

Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género



MINJUSTICIA

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente de la República

YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho

ANA MARÍA RAMOS SERRANO
Viceministra de Promoción de la Justicia

RAMIRO VARGAS DÍAZ
Director de Justicia Formal y Jurisdiccional

Elaboración del contenido:

Adriana María González Maxcyclak

Colaboración en la revisión del texto:

Ana María Iannini Uribe (ACPEM)
Ingrid Nathaly León Díaz (ACPEM)
Teresa Irene Ahogado (Defensoría del Pueblo)
Edgar Octavio Gómez Torres (Defensoría del Pueblo)
Luz Myriam Rincón León (Defensoría del Pueblo)
Carolina Tejada (Defensoría del Pueblo)
Luz Helena Herrera Alzate (ICBF)
Jaime Galbán Rodríguez (ICBF)
Katherine Otálora Barragán (ICBF)
Lisa Cristina Gómez Camargo (Secretaría Distrital de la Mujer)
Raquel Vergara Acosta (Secretaría Distrital de Integración Social)
María Consuelo Arenas García (Secretaría Distrital de Integración Social)
Marcela Sánchez Lara (Secretaría Distrital de Integración Social)
Rocío Gutiérrez (Ministerio de Salud y Protección Social)

Diseño, diagramación e impresión:

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 66 No. 24-09
PBX: (57) (1) 4578000
www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	5
2. SIGLAS	9
3. INTRODUCCIÓN	11
4. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA GUÍA	15
4.1. Objetivo	15
4.2. Alcance de la guía	15
5. REFERENTE NORMATIVO NACIONAL	17
6. GLOSARIO	23
7. ACTORES INSTITUCIONALES Y NO INSTITUCIONALES	35
8. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN	37
8.1. Dignidad	37
8.2. Primacía de los derechos fundamentales	37
8.3. Reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad	38
8.4. Unidad y armonía familiar	39
8.5. Protección especial y aplicación de procedimientos	40
8.6. Igualdad de derechos y no discriminación	40
8.7. Derechos fundamentales de los niños y su prevalencia	41
8.8. Respeto a la intimidad y al buen nombre	42
8.9. Independencia e imparcialidad judicial	43
8.10. Acceso a la justicia	43
8.11. Corresponsabilidad	44
8.12. Integralidad	44
8.13. Autonomía	45

8.14.	Coordinación.	.45
8.15.	Concurrencia.	.45
8.16.	Subsidiariedad	.46
8.17.	Atención diferenciada	.46
8.18.	Debida diligencia	.46
9.	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.	.47
10.	PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	.49
10.1.	Condiciones previas.	.49
10.2.	Entrevista	.50
10.3.	Solicitud de medida de protección	.52
10.4.	Audiencia	.60
10.5.	Ejecución y cumplimiento de las medidas.	.67
10.6.	Terminación de las medidas	.73
11.	INVESTIGACIÓN PENAL Y REMISIÓN PARA LO DE COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS DE FAMILIA.	.75
12.	MEDIDAS DE ATENCIÓN	.79
12.1.	Condiciones previas.	.79
12.2.	Definición de medidas de atención	.79
12.3.	¿Cómo se financian las medidas de atención?	.80
12.4.	¿Quiénes son las personas objeto de medidas?.	.80
12.5.	¿Cuáles son los criterios para brindar la medida de atención?	.81
12.6.	¿Cuáles son las condiciones de las medidas de atención?	.81
12.7.	¿Cuáles son las autoridades competentes para otorgar las medidas de atención?	.82
12.8.	¿Cuál es el procedimiento para otorgar las medidas de atención?	.82
12.9.	¿Cuál es el contenido de la orden para la adopción de la medida de atención?	.84
12.10.	¿Cuál es el orden de escogencia del tipo de medida de atención?	.85
12.11.	¿Cuál es el término para brindar las medidas de atención?. . . .	.87

12.12.	¿Quién es el encargado del seguimiento y control de la aplicación de las medidas de atención?	.88
12.13.	¿Cuando la autoridad competente puede levantar las medidas? .88	
13.	ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.	.89
13.1.	Acciones que puede desarrollar la autoridad competente.	.89
14.	MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN	.91
14.1.	Medidas en el ámbito laboral.	.92
14.2.	Medidas educativas.	.95
14.3.	Medidas en salud	.98
15.	DEBERES DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y ELIMINACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES	.99
16.	FLUJOGRAMAS	103
16.1.	Flujograma proceso de solicitud de medida de protección ante comisarios de familia	103
16.2.	Flujograma del procedimiento de remisión a los comisarios de familia, cuando el proceso inicia en la Fiscalía General de la Nación	112
16.3.	Flujograma de las medidas de atención	113



1. PRESENTACIÓN

Dentro de las responsabilidades del Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentra la de definir los lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a las víctimas de violencia basada en género por parte de las Comisarías de Familia y otras autoridades administrativas.

En cumplimiento de dicho mandato, mediante Resolución 0163 del 6 de marzo de 2013 fueron adoptados los citados lineamientos técnicos, los cuales son de obligatoria observancia para los funcionarios de las Comisarías de Familia del país y las demás autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales que atienden casos de violencia basada en género.

Las Comisarías de Familia son la puerta de entrada para el acceso a la justicia que tienen las víctimas de violencia intrafamiliar, la cual conlleva de manera implícita la violación de los derechos humanos, repercute en el ámbito de la integridad física y moral de las personas agredidas, y pone en peligro el derecho a la vida, imperativo máximo que se constituye en condición para el ejercicio de los demás derechos humanos.

Nuestra Constitución Política de Colombia, en su artículo 42, señala que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, y por lo tanto, cualquier forma de violencia en la familia debe ser sancionada de conformidad con la ley.

En ese sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los distintos pronunciamientos sobre el tema ha señalado de manera reiterativa que cualquier actuación enmarcada dentro de la violencia intrafamiliar se considera destructiva de la armonía y la unidad de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, dado que debe primar la cordialidad, la comprensión, la paz y un trato acorde con la dignidad humana.

En Colombia, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, en su informe Forensis 2013 Datos para la Vida, se

señala que durante el 2012 se registraron 68.230 casos de violencia intrafamiliar, siendo el 65.58% violencia de pareja, seguido por un 18.2% violencia entre otros familiares y el 14.23% la violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, observa dicha entidad que en los distintos contextos la mujer fue la más victimizada con un 77.58% de los casos. La vivienda sigue siendo el espacio en el que se ejercen con mayor frecuencia las agresiones.

Tomando en consideración las elevadas cifras de violencia intrafamiliar a lo largo de los últimos años, aunado a la necesidad de visibilizar la violencia de género y fortalecer los instrumentos jurídicos para la prevención de la violencia intrafamiliar, así como para la atención de las víctimas de este tipo de delitos, se han expedido distintas normas que le han permitido a las entidades del Estado colombiano con competencia en la materia, avanzar en la protección general de las víctimas de violencia intrafamiliar y desarrollar acciones afirmativas que permitan proteger de manera particular a las mujeres.

Así el Ministerio de Justicia y del Derecho, a partir de la elaboración y adopción de los lineamientos técnicos, que se constituyen en el marco para efectuar una atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, con énfasis en la violencia de género en este ámbito, realizó un proceso de divulgación a nivel nacional en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con la función de atención a las violencias basadas en género para las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas con competencias en la materia.

La Guía Práctica que hoy se presenta es producto del trabajo que ha venido desarrollando el Ministerio de Justicia y del Derecho con los Comisarios y las Comisarias de Familia, atendiendo las inquietudes presentadas por ellos y ellas en los distintos escenarios de cualificación, con el fin de brindarles un instrumento pedagógico que les permita contar con los elementos necesarios para adelantar íntegramente el proceso y facilitar la toma de decisiones.

Para el Ministerio de Justicia y del Derecho es fundamental poner a disposición de las Comisarías de Familia esta Guía que esperamos sea de utilidad para el fortalecimiento de la importante labor que desarrollan, dadas sus competencias como autoridad administrativa con funciones judiciales, de autoridad administrativa de orden policivo y autoridad administrativa de restablecimiento de derechos, entre

otras, y que en particular se constituyen en la principal puerta de acceso a la justicia para las víctimas de violencia intrafamiliar, y en especial para las víctimas de violencia basada en género.

YESID REYES ALVARADO

Ministro de Justicia y del Derecho



2. SIGLAS

ARP	Administradora de Riesgos Profesionales
CONPOS	Consejos de Política Social
CPEM	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
EPS	Empresa Promotora de Salud
FGN	Fiscalía General de la Nación
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
INMLCF	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
IPS	Institución Prestadora de Salud
LT	Lineamiento Técnico Resolución 0163 de 2013
MEN	Ministerio de Educación Nacional
PILA	Planilla Integrada de Liquidación de Aportes
OMS	Organización Mundial de la Salud
RSE	Responsabilidad Social Empresarial
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje



3. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política está fundada en el respeto por la dignidad humana, lo que significa que es el valor supremo del ordenamiento jurídico constitucional y por lo tanto, soporta la base de los derechos y principios constitucionales. Esto implica el carácter vinculante no solo para todas las autoridades sino para los particulares, y que se expresa en el respeto a la vida y a la integridad física de las personas y a la adopción de medidas de protección por parte del Estado. Como lo ha indicado la honorable Corte Constitucional la dignidad humana “... es en verdad principio fundante del Estado. Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución”¹.

En cumplimiento del mandato constitucional, se han expedido distintas normas² desde el año de 1993 referentes a la prevención, la protección especial, la atención para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como a la incorporación de sanciones para quienes incurran en esos delitos. En esa medida se han venido realizando esfuerzos muy importantes en el diseño e implementación de políticas públicas tendientes a la protección especial para las víctimas de violencia intrafamiliar, con un énfasis especial en la violencia basada en género, cuyo mayor desarrollo está reflejado en la Ley 1257 de 2008 y su centro son las mujeres. Sin embargo, varias de sus normas se aplican en términos generales para cualquier persona víctima de violencia intrafamiliar, entre ellas las medidas de protección.

Los altos índices de violencia en el ámbito familiar, los distintos tipos de violencia que se presentan, los escenarios donde se realizan, los patrones de relación que existen en las familias colombianas, el rol de las mujeres y su mayor nivel de victimización, han hecho que se generen mayores y mejores mecanismos de protección y se avance en el fortalecimiento de las medidas de prevención.

Los informes de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la mujer entre los años 1994 y 2000 han señalado que, “... la violencia doméstica es una poderosa herramienta de dominación. La violencia contra las mujeres en general y la do-

¹ Sentencia C-521 de 1998, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

² Ley 82 de 1993, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 599 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 823 de 2003, Ley 906 de 2004, Ley 882 de 2004, Ley 1142 de 2007, Ley 1257 de 2008, Decreto 164 de 2010, Decreto 4463 de 2011, Decreto 4796 de 2011, Decreto 4798 de 2011, Decreto 4799 de 2011, Ley 1542 de 2012, Decreto 2733 de 2012, Decreto 2734 de 2012, Ley 1639 de 2013, Decreto 1930 de 2013.

méstica en particular, son componentes esenciales en sociedades que oprimen a las mujeres, dado que esta violencia no sólo se origina sino que también sostiene los estereotipos de género dominantes y se utiliza para controlar a las mujeres en el único espacio tradicionalmente dominado por las mujeres, el hogar”³.

De acuerdo con el estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe, en lo atinente a las relaciones de control y poder ha indicado que “... la noción de patriarcado re-emerge para enfatizar el componente de poder en las relaciones de género. Se trata de un sistema de dominación masculina enraizado en las normas sociales, culturales, en las estructuras políticas y jurídicas, en las economías locales y globales que requiere de la violencia como dispositivo real y simbólico para el disciplinamiento de las mujeres. Tiene expresión particular en diferentes momentos históricos y en las diferentes culturas e intersecta con otros sistemas de subordinación y exclusión. Varios de los mecanismos de dominación y control masculinos son comunes a las diferentes culturas”⁴.

La comprensión sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer y el carácter estructural de la discriminación no puede llevar a su invisibilización, sino por el contrario a reconocer la multiplicidad de expresiones de violencia y control de poder, dominación, subordinación o explotación, muchas de ellas conexas. Ese *continuum* de la violencia se presenta en las distintas esferas de desarrollo de la cotidianidad de la mujer. En esa medida, en la declaración conjunta de las Relatoras Especiales de violencia sobre los derechos de las mujeres, se hace un llamado para que los Estados obren con la diligencia debida para prevenir la violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a quienes cometan actos de esta índole, y a tomar medidas para erradicar permanentemente la violencia contra las mujeres en sus sociedades⁵.

Es por ello, que el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades, entre ellas el Ministerio de Justicia y del Derecho, ha venido avanzando en la formulación y adopción de instrumentos de política pública, que se constituyen en el marco para la realización de una atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, con énfasis en la violencia de género en el ámbito familiar, por parte de los

³ Informe de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Naciones Unidas, 2006.

⁴ Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe, CEPAL, División de Asuntos de Género, 2010.

⁵ Declaración conjunta de las Relatoras Especiales sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, marzo de 2002.

distintos actores responsables de las medidas de prevención de violencias y del proceso de atención.

Tomando en consideración el rol protagónico de las Comisarías de Familia⁶, como principal puerta de acceso a la justicia de las víctimas, la Guía Institucional se convierte en una herramienta adicional para el abordaje de este fenómeno que implica retos institucionales importantes para su atención.

El Ministerio de Justicia y del Derecho es consciente de la multiplicidad de procedimientos que se han ido regulando a través de distintas leyes y decretos reglamentarios sobre la violencia intrafamiliar, y en esa medida consideramos necesario y oportuno seguir brindando herramientas prácticas que les permita a los Comisarios de Familia abordar de mejor manera este fenómeno.

Para el desarrollo de esta Guía Institucional se realizó una revisión normativa y jurisprudencial, se analizaron en detalle los lineamientos técnicos, los cuales surtieron un proceso de retroalimentación y validación con los Comisarios de Familia. A su turno, esta Guía Institucional fue socializada y retroalimentada por Comisarios de Familia e instituciones responsables de la protección y la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, esta Guía Institucional cuenta con los distintos flujogramas de los procesos de adopción de medidas de protección y de atención, a efectos de facilitar la lectura de los pasos a seguir en cada uno de los procesos.

⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho, concepto y naturaleza de la función de las Comisarías de Familia: Son entidades públicas, forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cada municipio o distrito. Tienen funciones y competencias de Autoridad Administrativa con funciones judiciales. Tienen funciones y competencias de Autoridad Administrativa de orden policivo, y cumplen funciones y competencias y son autoridad administrativa de restablecimiento de derechos. Si bien, buena parte de las funciones de las comisarías de familia son esencialmente administrativas, algunas de ellas también son de carácter jurisdiccional. No es posible entonces señalar que las funciones de las comisarías de familia pertenecen todas a una sola categoría, administrativas o jurisdiccionales, dado que de hecho tienen funciones de naturaleza mixta administrativa y jurisdiccional. OFI14-0009494-DOJ-2300.

4. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA GUÍA

4.1. OBJETIVO

Brindar herramientas prácticas a las Comisarías de Familia para que cuenten con los elementos necesarios para adelantar íntegramente el proceso de protección en casos de violencia intrafamiliar, para facilitar la toma de decisiones y contribuir al proceso del fortalecimiento de la importante labor que desarrollan para la garantía de los derechos de las víctimas.

4.2. ALCANCE DE LA GUÍA

Esta Guía Institucional presenta un marco de referencia para el procedimiento que deben llevar a cabo las Comisarías de Familia para los casos de violencia intrafamiliar, con énfasis en violencia basada en género, a partir de elementos conceptuales y herramientas prácticas para su abordaje. A su vez, comparte contenidos útiles como marco legal actualizado, referencias jurisprudenciales, definiciones esenciales y flujogramas de los procesos de protección y atención.

5. REFERENTE NORMATIVO NACIONAL

La Constitución Política de 1991 está fundada en el respeto por la dignidad humana, lo que significa que es el valor supremo del ordenamiento jurídico constitucional y, por lo tanto, soporta la base de los derechos y principios constitucionales. Esto se expresa en el respeto a la vida y a la integridad física consagrados en los artículos 11 y 12. El artículo 42, señala, entre otros aspectos, que (i) la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, (ii) el Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, (iii) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, y en el respeto recíproco entre todos los integrantes, y (iv) cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, por lo tanto, debe ser sancionada de conformidad con la ley.

Finalmente, el artículo 43 consagra que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y que por lo tanto la mujer no puede ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Los desarrollos legales más significativos al respecto se presentan, en orden cronológico, en la Tabla No. 1. Tales desarrollos sumados a los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Colombia, constituyen un marco normativo que observa las normas sobre igualdad de género, discriminación, violencias y derechos de las mujeres⁷.

El núcleo fundamental de la política de prevención y protección a las víctimas de violencia intrafamiliar se encuentra desarrollado principalmente en las Leyes 294 de 2006, 575 de 2000 y 1257 de 2008, que integran el núcleo fundamental de la política de prevención y protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

⁷ I Marco Normativo en Torno a la Violencia Basada en Género, págs.50 - 91

Tabla No. 1
Referentes Legales

REFERENTE	DISPOSICIONES PRINCIPALES
Ley 82 de 1993	Se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. Concepto de familia y su protección especial.
Ley 294 de 1996 modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000	Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Concepto de familia y sus integrantes. Señala los principios para su interpretación. Política de protección a la familia.
Ley 599 de 2000, modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007	Código Penal Colombiano, en sus artículos 229, 230 y 230 A, tipificó los delitos de Violencia Intrafamiliar, Maltrato, mediante restricción de libertad física y Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad.
Decreto 652 de 2001	Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Decisiones, deberes, intervención del Defensor de familia y del Ministerio Público. Informalidad de la petición de medida de protección, término para presentar la petición de medidas de protección, corrección de la petición y deber de información, término y trámite de la audiencia e inasistencia de las partes, criterios para adelantar la conciliación y medidas de protección, prueba pericial, arresto, cumplimiento de las medidas de protección, sanciones por incumplimiento y trámite de apelación.
Ley 823 de 2003	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos público y privado.
Ley 906 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007	Por cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Derechos de las víctimas. Competencia de los jueces penales municipales.
Ley 882 de 2004	Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Delito de Violencia intrafamiliar.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Protección integral y perspectiva de género. Misión de las Comisarías de Familia: prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar, y las demás establecidas en la citada Ley.

REFERENTE	DISPOSICIONES PRINCIPALES
Decreto 4840 de 2007	Por el cual se reglamentan los arts. 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la ley 1098 de 2006. Creación, competencia y funciones.
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Definición de violencia contra la mujer, concepto de daño contra la mujer, principios de interpretación, derechos de las víctimas de violencia deberes de la familia y la sociedad, medidas de sensibilización y prevención, medidas de protección, medidas de atención.
Decreto 164 de 2010	Crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres".
Decreto 4463 de 2011	Reglamenta el artículo 12 de la Ley 1257 de 2008. Define acciones para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementa mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
Decreto 4796 de 2011	Reglamenta parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008. Medidas de Atención en Salud: Definiciones de medidas de atención y situación especial de riesgo, guías, protocolos y Plan decenal de salud pública.
Decreto 4798 de 2011	Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008. Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4799 de 2011	Se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías. Imposición de las medidas de protección. Derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor, incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, notificaciones, medidas de protección y conciliación. Definición de lineamientos técnicos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

REFERENTE	DISPOSICIONES PRINCIPALES
Ley 1542 de 2012	Se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Se suprime del numeral 2, del artículo 74 de la Ley 906 del 2004, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, las expresiones: violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229) e inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233). En consecuencia, la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será la vigente de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal. Se adiciona al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, el siguiente párrafo: En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995. Se adiciona un inciso al numeral 4 del artículo 38 A de la Ley 599 del 2000, del siguiente tenor: Para la verificación del cumplimiento de este presupuesto, en los delitos de violencia intrafamiliar, la decisión del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá ser precedida de un concepto técnico favorable de un equipo interdisciplinario de Medicina Legal.
Decreto 2733 de 2012	Se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008. Requisitos para la procedencia de la deducción.
Decreto 2734 de 2012	Se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. Criterios, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.
Resolución No. 459 de 2012	Se adopta el protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.
Ley 1639 de 2013	Se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.
Decreto 1930 de 2013	Adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea la comisión intersectorial.

REFERENTE	DISPOSICIONES PRINCIPALES
Resolución No. 163 de 2013	Por la cual se establecen los lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de la atención a las víctimas de la violencia basada en género, por parte de las Comisarías de Familia y otras autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales.
Resolución No. 1895 de 2013	Por la cual se asignan recursos para la financiación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, de que tratan los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, para la vigencia fiscal 2013.
Ley 1719 de 2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Capítulo V: Atención en Salud. Capítulo VII: Fortalecimiento de la política de derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género. Sistema unificado de información sobre violencia sexual. Comité de Seguimiento.



6. GLOSARIO

Las definiciones que presentamos a continuación son fundamentales para el abordaje de la violencia intrafamiliar, con énfasis en la violencia basada en género

• ACCIÓN SIN DAÑO

Enfoque ético que indaga por los valores y principios orientadores de la acción y se pregunta por las consecuencias y los efectos de las mismas. Propone una reflexión sobre los procesos de planificación, ejecución, evaluación de programas, proyectos humanitarios y de desarrollo para, por un lado, neutralizar o disminuir los impactos negativos de las acciones y los factores que agudizan los conflictos y, por otro lado, fortalecer los impactos positivos y los factores que promuevan salidas no violentas a los conflictos⁸.

• ACOSO SEXUAL

Cuando alguien, en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona⁹.

De acuerdo con el art. 210 A del Código Penal, se entiende que incurre en el delito de acoso sexual el que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, por lo que incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

⁸ Universidad Nacional de Colombia, www.especializacionpaz.info.

⁹ Ley 1257 de 2008, art. 29.

- **AGRESIÓN**

Acción que tiene la intención de hacerle daño a otra persona. Esta agresión puede ser física, verbal, relacional, instrumental y reactiva¹⁰.

- **AMENAZA**

Acción que tiene la intención de atemorizar o intimidar a un miembro de la familia con el propósito de causar miedo o zozobra.

- **CASAS DE REFUGIO O ALBERGUES TEMPORALES**

Son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente y que cubren las necesidades básicas de las mujeres y sus hijos en cuanto a hospedaje, alimentación, protección y asesoría jurídica. Deben tener personería jurídica y si prestan servicios de salud deben estar habilitados como IPS.

- **CONSTANCIA DE VIOLENCIA COMPROBADA**

Es el documento en el cual consta la decisión tomada por la autoridad administrativa o judicial en la que se reconoce a la mujer como víctima de violencia de género¹¹.

- **DAÑO PATRIMONIAL**

Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer¹².

¹⁰ Universidad de los Andes, Revista No. 15 Título: *Agresión reactiva, agresión instrumental y el ciclo de la violencia*, Autor: Enrique Chau, Tema: Guerra (II), junio 2003, Págs: 47-58

¹¹ Decreto 2733 de 2012, art. 3, lit. b).

¹² Art. 3, lit. d) Ley 1257 de 2008.

- **DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO**

Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona¹³.

- **DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO**

Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal¹⁴.

Manifestaciones de temor o intimidación a la otra persona con el ánimo de ejercer control sobre su conducta, sentimientos o actitudes¹⁵.

- **DAÑO O SUFRIMIENTO SEXUAL**

Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considera daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas¹⁶.

¹³ Art. 3. lit. b) Ley 1257 de 2008.

¹⁴ Art. 3, literal a), Ley 1257 de 2008.

¹⁵ Lineamiento técnico, Res. 0163 de 2013.

¹⁶ Art. 3, lit. c) Ley 1257 de 2008.

Recuerden que la violencia sexual constituye, además, de un delito con sus respectivas tipificaciones en el Código Penal, una violación a los derechos humanos, afecta las libertades fundamentales y la dignidad en aspectos de su sexualidad, su intimidad y su reproducción. (LT pág. 37).

Según la OMS la violencia sexual puede ocasionar embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas, la infección por VIH.

- **EMPLEADOR PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA**

Es la persona natural o jurídica, obligada a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, que emplee mediante contrato de trabajo a mujeres víctimas de la violencia.

- **ENFOQUE DE DERECHOS**

Se basa en la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de todas las personas sin distinción de género, etnia, discapacidad, orientación sexual, entre otras¹⁷.

- **ENFOQUE DIFERENCIAL**

Reconocimiento de la existencia de grupos poblacionales que por sus condiciones y características étnicas, culturales, sociodemográficas, su sexo, su orientación sexual y su ciclo vital son más vulnerables y requieren un abordaje ajustado a sus particularidades para disminuir situaciones de inequidad¹⁸.

¹⁷ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho. Pág. 30.

¹⁸ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho. Pág. 32.

• ENFOQUE DE GÉNERO

Es una categoría de análisis que permite hacer evidentes las diferencias sociales, biológicas, psicológicas y ambientales que se convierten en desventaja, en las relaciones entre las personas, según el sexo, la edad, el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social¹⁹.

• FAMILIA

Aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos²⁰.

Es importante señalar que la Corte Constitucional en su Sentencia C-029 de 2009, declaró la exequibilidad de la expresión “*compañeros permanentes*” contenida en el literal a) del artículo 2º de la Ley 294 de 1996, en el entendido de que, para los efectos de las medidas administrativas de protección previstas en la Ley 294 de 1996, la misma también se aplica, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas homosexuales.

• GÉNERO

El género es una construcción desarrollada social, cultural e históricamente, por la cual se asigna a las personas, de uno y otro sexo, determinados roles, actitudes, funciones, valores y comportamientos diferentes y de desigual valor, contruidos a partir de las diferencias biológicas que conforman el deber ser de cada hombre y de cada mujer²¹.

El género alude al distinto significado social que tiene el hecho de ser mujer y hombre; es decir, es una definición específica cultural de la feminidad y la mas-

¹⁹ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho. Pág. 31.

²⁰ Sentencia C-577/11, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Corte Constitucional.

²¹ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho.

culinidad que, por tanto, varía en el tiempo y en el espacio. Sitúa las relaciones de mujeres y hombres en “contexto”, permitiendo enfocarse en los procesos y relaciones que reproducen y refuerzan las desigualdades entre ambos, haciendo visible, por tanto, la cuestión del poder que subyace en las relaciones de género²².

• MALTRATO

Aquellos actos que están encaminados a crear un ambiente de incomodidad y enrarecimiento que conspire en contra de la mutua confianza y tranquilidad familiar²³.

A su turno, el maltrato infantil implica toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, niña o adolescente²⁴.

• MECANISMOS DE ATENCIÓN

Corresponden a las distintas medidas que adopta el Estado para la atención integral de la víctima de manera oportuna y efectiva con el fin de reparar el daño ocasionado.

En el caso de las víctimas de violencia basada en género en contextos familiares, dichas medidas implican una respuesta en un plazo razonable, así como la reparación efectiva de los daños sufridos y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión.

Recuerden que la adecuada recepción de los casos, su seguimiento y resolución son los componentes del carácter de la integralidad que debe tener la atención a las víctimas, especialmente a las víctimas de violencias de género. (LT Pág.52).

²² Conceptos básicos relacionados con el tema de género. PNUD http://www.pnud.org.co/img_upload.

²³ Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 3: 203-224, junio de 2006, Cástulo Cisneros Trujillo

²⁴ Ley 1098 de 2006, art. 18.

- **MECANISMOS DE PREVENCIÓN**

Corresponden a las distintas herramientas o instrumentos que adopta el Estado para evitar que se generen daños irreparables o evitar la repetición de los hechos. En términos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados deben adoptar las medidas legislativas y de otro carácter que sea necesario para hacer efectivo los derechos²⁵.

Recuerden que la acción preventiva más importante que la ley le ha asignado a los Comisarios de Familia es la que tiene por objeto evitar la repetición de los hechos violentos a través de la adopción de las medidas de protección.

Es importante tener en cuenta que la medida debe anticiparse para prevenir la nueva ocurrencia de cualquier hecho de violencia. (LT Pág. 50).

- **MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

Corresponden a las distintas medidas que adopta el Estado encaminadas al reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos de las víctimas, así como el restablecimiento de los mismos.

Recuerden que la Ley 1257 en su art. 17, modificó las medidas establecidas en el art. 2 de la Ley 575 de 2000; define 14 medidas que se aplican a las personas integrantes del núcleo familiar, y 3 adicionales para la protección de la mujer en ámbitos diferentes al familiar.

²⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Parte II, artículo 2.

- **MEDIDAS DE ATENCIÓN**

Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada²⁶.

- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Son aquellas medidas que adoptan las autoridades competentes de manera inmediata, con el objeto de poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o evitar que esta se realice cuando fuere inminente.

- **MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN**

Son aquellas medidas que adoptan las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas, reconociendo las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social²⁷.

Esto implica el desarrollo de acciones y medidas concretas en los instrumentos de diseño e implementación de políticas públicas que permita garantizar efectivamente los derechos de las mujeres, y eliminar cualquier forma de discriminación. De igual forma, brindar las herramienta, necesarias a la sociedad para reconocer cuando se inicia un proceso de violencia e identificar el papel que asumen víctimas y agresores, a fin de que la sociedad en su rol de corresponsabilidad contribuya a eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

²⁶ Decreto 2734 de 2012, Art 2

²⁷ Ley 1257 de 2008, Art 9

- **OFENSA**

Acción que tiene la intención de ofender a un miembro de la familia con el propósito de humillar o afectar su dignidad.

- **SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO**

Se entenderá por situación especial de riesgo, aquella circunstancia que afecte la vida, salud e integridad de la mujer víctima, que se derive de permanecer en el lugar donde habita²⁸.

- **VIOLENCIA COMPROBADA**

Para efectos del beneficio de la deducción del impuesto de renta, se entiende por violencia comprobada contra una mujer cuando se verifica una situación a través de sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar, violencia sexual, acoso sexual, lesiones personales cuya víctima sea la mujer que esté o sea contratada, o cuando mediante sentencia ejecutoriada se demuestre que, por mal manejo del patrimonio familiar por parte de su compañero o cónyuge, perdió bienes y/o valores que satisficieran las necesidades propias y de los hijos, o cuando tenga una medida de protección y/o atención, dictada por la autoridad competente a favor de la mujer que esté o sea contratada²⁹.

- **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado³⁰. Es el resultado de una relación dominante, cuyos actos afectan su integridad personal.

²⁸ Decreto 2734 de 2012, art 2.

²⁹ Decreto 2733 de 2012, art. 3, Lit. a).

³⁰ Artículo 2, Ley 1257 de 2008.

- **VIOLENCIA DE GÉNERO**

La Violencia basada en género es aquella que se da con base en el desequilibrio de poder existente en las relaciones de género³¹.

Ésta se explica a partir de elementos de carácter estructural tales como las relaciones desiguales entre los sexos, que generan discriminación de las mujeres impidiendo su pleno desarrollo, autonomía y seguridad para hacer frente a la violencia. Está asociada a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, al tiempo que determina una posición de sumisión y vulnerabilidad de las mujeres³².

- **VIOLENCIA ECONÓMICA**

Se entiende por violencia económica cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política³³.

Recuerden que uno de los efectos que tiene la violencia económica contra la mujer dentro de la familia es el de generar relaciones de dependencia que se establecen entre ella y su proveedor económico. (LT Pág. 37).

- **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Recuerden que la violencia intrafamiliar se da entre cónyuges o parejas que hayan convivido o convivan, la que ocurre contra los niños, niñas y adolescentes, contra los adultos mayores, contra las personas con discapacidad o contra cualquier otra persona que conviva o haya convivido con el agresor. (LT Pág. 35).

³¹ Documento de Programa Conjunto del Programa Integral contra las Violencias Basadas en Género, PNUD, 2008. <http://www.equidadmujer.gov.co/>

³² II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho.

³³ Ley 1257 de 2008, art. 2. Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing.

La violencia intrafamiliar existe sobre la persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar³⁴.

Es la violencia que de manera especial puede producirse entre quienes, de manera permanente, comparten el lugar de residencia o entre quienes se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia en razón de la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común³⁵.

De otra parte, es importante señalar que la Corte Constitucional en su sentencia C-029 de 2009 declaró la exequibilidad de la expresión “*compañeros permanentes*” contenida en literal a) del artículo 2º de la Ley 294 de 1996, en el entendido de que para los efectos de las medidas administrativas de protección previstas en la Ley 294 de 1996, la misma también se aplica, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas homosexuales.

A su turno, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que si bien es cierto que ni la ley 294 de 1996 ni la Ley 1257 de 2008, definieron qué se entiende por Unidad Doméstica³⁶, “... de su texto puede inferirse que para que ella se configure es irrelevante el parentesco, (...) pero es necesario que dentro del proceso se demuestre, por lo menos, la convivencia de la víctima y del victimario bajo un mismo techo y las relaciones de afecto existentes en razón de la coexistencia³⁷”.

³⁴ Ley 575 de 2000.

³⁵ Sentencia C-029 de 2009, M.P. Rodrigo Escobar Gil, Corte Constitucional.

³⁶ Otras definiciones de Unidad Doméstica: De Oliveira (1989) Es una organización estructurada a partir de redes de relaciones sociales establecidas entre individuos, unidos o no por lazos de parentesco, que comparten una residencia y organizan en común la reproducción cotidiana. Hammel (1984: 52). Es una colección de personas que trabajan juntos procurando un cuidado mutuo, incluyendo la provisión de alimentos, abrigo, ropa y salud, así como la socialización de los niños. Aunque también cada unidad doméstica podría ser definida como la unidad social orientada al trabajo, y a los patrones de asignación de tareas distintas. Netting, Wilk y Arnould (1984). Es una unidad social fundamental y son más que grupos de parejas dinámicas, tienen un carácter emergente que toma de ellos más que la suma de sus partes. Son la arena primaria para la expresión de roles sexuales y edad, parentesco, socialización y cooperación económica donde cada producto de la cultura es mediado y transformado dentro de la acción misma. La unidad doméstica es la más grande “cosa” dentro del mapa social después de lo individual y también es considerado el más pequeño grupo social, con la máxima función corporativa. <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2008/>

³⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal, M.P. doctor Augusto Ibáñez Guzmán, Proceso No. 34510, agosto 4 de 2010.



7. ACTORES INSTITUCIONALES Y NO INSTITUCIONALES

A continuación se presentan los actores institucionales y no institucionales competentes en materia de prevención, protección y atención de las víctimas de violencia intrafamiliar, con énfasis en violencia basada en género, los cuales tienen la responsabilidad de trabajar con carácter interinstitucional e intersectorial, y de manera articulada con las instituciones a nivel local:

1. Jueces de la República
 - a) Jueces de Familia
 - b) Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales
 - c) Jueces de Control y Garantías
2. Fiscalía General de la Nación
3. Ministerio Público
 - a) Procuraduría General de la Nación
 - b) Defensoría del Pueblo
 - c) Personería Distrital o Municipal
4. Ministerio de Justicia y del Derecho
5. Ministerio de Defensa Nacional
6. Ministerio de Salud y Protección Social
7. Ministerio de Trabajo
8. Ministerio de Educación Nacional
9. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
10. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
11. Policía Nacional
12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
13. Servicio Nacional de Aprendizaje
14. Autoridades Departamentales
15. Autoridades Municipales
16. Comisarios de Familia
17. EPS-IPS
18. Familia
19. Sociedad



8. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

Recuerden que los principios de interpretación tienen el objetivo central de proporcionarles criterios que guían el proceso y les permiten determinar el alcance y sentido de las normas a aplicar

8.1. DIGNIDAD

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, la dignidad "... es en verdad principio fundante del Estado. Más que derecho en sí mismo, la dignidad es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución". No basta en defender solo el derecho a la vida sino que existan las condiciones necesarias que permitan vivir con dignidad, es decir, está implícito el concepto de calidad de vida³⁸.

8.2. PRIMACÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En reiteradas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el alcance y la naturaleza de los derechos fundamentales; para esto, es menester que en su análisis determine los requisitos esenciales para la calidad de fundamental, y por ende, la primacía de estos derechos sobre los demás. Para tal efecto, los criterios determinantes son: 1) conexión directa con los principios constitucionales; 2) eficacia directa y 3) contenido esencial³⁹.

³⁸ Sentencia C-521 de 1998, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

³⁹ Sentencia 406 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón, Corte Constitucional.

8.3. RECONOCIMIENTO DE LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN BÁSICA DE LA SOCIEDAD

El reconocimiento a la familia como institución básica de la sociedad está consagrado en el art. 5 de la Constitución Política, como principio fundamental del Estado Social de Derecho; por tal razón merece un amparo especial por cuanto señala un deber específico para todos en el Estado colombiano, y lo refuerza adicionalmente, cuando señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que las relaciones familiares se basan en la igualdad y el respeto, por lo que debe garantizarse su protección integral.

Ahora bien, la Corte Constitucional en distintos pronunciamientos ha señalado que, "... la protección a la familia no se predica exclusivamente de aquel paradigma de familia acuñado antes de la Constitución y que atendía a un criterio eminentemente formal, pues como lo resaltó la Sentencia T-572 de 2009: "...El concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, sino en concordancia con el principio del pluralismo. De tal suerte que, en una sociedad plural, no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificando a esta última únicamente con aquella surgida del vínculo matrimonial."

A su turno, en la Sentencia C-577 de 2011, se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 113 del Código Civil, señalando que:

"La doctrina ha puesto de relieve que "la idea de la heterogeneidad de los modelos familiares permite pasar de una percepción estática a una percepción dinámica y longitudinal de la familia, donde el individuo, a lo largo de su vida, puede integrar distintas configuraciones con funcionamiento propios. ...El "carácter maleable de la familia" se corresponde con un Estado multicultural y pluriétnico que justifica el derecho de las personas a establecer una familia "de acuerdo a sus propias opciones de vida, siempre y cuando respeten los derechos fundamentales", pues, en razón de la variedad, "la familia puede tomar diversas formas según los grupos culturalmente diferenciados", por lo que "no es constitucionalmente admisible el reproche y mucho menos el rechazo de las opciones que libremente configuren las personas para establecer una familia".

8.4. UNIDAD Y ARMONÍA FAMILIAR

TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LA FAMILIA SE CONSIDERA DESTRUCTIVA DE SU ARMONÍA Y UNIDAD, Y, POR LO TANTO, SERÁ PREVENIDA, CORREGIDA Y SANCIONADA POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.

LA UNIDAD Y LA ARMONÍA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, RECURRIENDO PARA ELLO A LOS MEDIOS CONCILIATORIOS LEGALES CUANDO FUERE PROCEDENTE.

En la familia debe primar el respeto, la cordialidad, la armonía y el trato digno, y en esa medida se han desarrollado mecanismos de protección exclusiva para las víctimas de violencia intrafamiliar. En términos de la Corte Constitucional "... el trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz"⁴⁰.

Sin embargo, en aras de preservar dicho principio no puede obligarse a las mujeres a confrontarse con su agresor, y es por ello que de manera expresa así lo contemplan las normas legales, particularmente aquella establecida en el literal k), art. 8 de la Ley 1257 de 2008, sobre el derecho de las víctimas, en el cual se señala que las mujeres tienen derecho a decidir voluntariamente si pueden ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Así mismo, en el art 4 del decreto 4799 de 2011, se contempla el derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor y se indica que en el trámite de las medidas de protección este derecho se garantizará en relación con la etapa de conciliación ante cualquiera de las autoridades competentes.

Es importante señalar que para efectos de la violencia intrafamiliar basada en género, deben tenerse en cuenta las relaciones desiguales de poder que han existido en la familia en las cuales los hombres han tenido una posición privilegiada de acuerdo con los roles asignados según el género⁴¹.

⁴⁰ Sentencia T-372/96, M.P. Carlos Gaviria, Corte Constitucional.

⁴¹ Secretaría Distrital de la Mujer, Alcaldía Mayor de Bogotá.

8.5. PROTECCIÓN ESPECIAL Y APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

OPORTUNA Y EFICAZ PROTECCIÓN ESPECIAL A AQUELLAS PERSONAS QUE EN EL CONTEXTO DE UNA FAMILIA SEAN O PUEDAN LLEGAR A SER VÍCTIMAS, EN CUALQUIER FORMA, DE DAÑO FÍSICO O SÍQUICO, AMENAZA, MALTRATO, AGRAVIO, OFENSA, TORTURA O ULTRAJE, POR CAUSA DEL COMPORTAMIENTO DE OTRO INTEGRANTE DE LA UNIDAD FAMILIAR.

LA EFICACIA, CELERIDAD, SUMARIEDAD Y ORALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

El procedimiento establecido en las distintas normas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar consagran plazos expeditos, que permiten adoptar medidas rápidamente a favor de ellas, y de manera adicional, en aquellos aspectos procesales que no se estipulen en las normas específicas, se procederá a aplicar las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

8.6. IGUALDAD DE DERECHOS Y NO DISCRIMINACIÓN

LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DEL HOMBRE Y LA MUJER

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SON DERECHOS HUMANOS

NO DISCRIMINACIÓN

Este principio es de concepción constitucional, en virtud del cual se consagra el derecho a la igualdad de todas las personas, quienes recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. En ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que dicho derecho implica siempre criterios de diferenciación⁴². Por consiguiente, el Estado debe promover que dicha igualdad sea real y efectiva, dado que la mujer no pue-

⁴² Sentencia T-422/92 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

de ser sometida a ningún tipo de discriminación y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

De acuerdo con lo establecido en la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la expresión “discriminación contra la mujer” implica toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera⁴³.

Tomando en consideración las formas de discriminación hacia la mujer, el Estado colombiano ha ratificado instrumentos internacionales y realizado cambios legislativos importantes en materia de prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, en el entendido de que dicha violencia es un asunto de derechos humanos.

A su turno, la Ley 1257 de 2008, en su art. 6, señala que le corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos. A su turno, indica que todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8.7. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y SU PREVALENCIA

SON DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, SU NOMBRE Y NACIONALIDAD, TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADOS DE ELLA, EL CUIDADO

⁴³ Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180 de diciembre de 1979, y entrada en vigor para Colombia el 19 de febrero de 1982, en virtud de la Ley 51 de 1981.

Y EL AMOR, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y LA LIBRE EXPRESIÓN DE SUS OPINIONES.

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVALECEN SOBRE LOS DE LOS DEMÁS

La Constitución Política privilegia la condición de los niños en todo momento y bajo cualquier circunstancia: (i) en desarrollo del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, (ii) en el reconocimiento como sujetos de derechos, y (iii) entendiendo que sus derechos humanos son universales, prevalentes e interdependientes. En esa medida son corresponsables de su protección integral y del ejercicio pleno de sus derechos, la familia, la sociedad y el Estado.

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, en sus artículos 9 y 10 se desarrollan los conceptos de prevalencia de derechos y de corresponsabilidad. En esa medida, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se adopte en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalecerán sus derechos, en especial si entran en conflicto con los derechos de cualquier otra persona. Para el ejercicio de los derechos que les asisten concurren distintos actores, y, por ende, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Los Comisarios de Familia son los competentes para conocer de las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de los niños, niñas y adolescentes suscitados en el contexto de violencia intrafamiliar, y por ende, deben restablecer los derechos.

8.8. RESPETO A LA INTIMIDAD Y AL BUEN NOMBRE

EL RESPETO A LA INTIMIDAD Y AL BUEN NOMBRE EN LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTRAFAMILIARES.

La Corte Constitucional en Sentencia T- 634 de 2013, señaló que “... *con relación al derecho a la intimidad, el objeto es garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal y familiar, al margen de las intervenciones arbitrarias que provengan del Estado o de terceros*” y que “*la protección frente a la*

divulgación no autorizada de los asuntos que conciernen a ese ámbito de privacidad forma parte de esta garantía.”

Ahora bien, el art. 8 de la Ley 1257 de 2008 señala, dentro de los derechos de las víctimas de la violencia, a ser tratadas con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

En materia penal, en cuanto al principio de publicidad de los procedimientos, se señala que para el caso de los delitos contra la libertad y formación sexual y de violencia sexual, el juez podrá, a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia⁴⁴.

8.9. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD JUDICIAL

Los comisarios de familia deben obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y la equidad, por lo tanto, no pueden verse sometidos a ningún tipo de presión, condicionamientos, conceptos o determinaciones por parte de otros órganos del Estado. Al momento de adoptar cualquier decisión solo debe regirse por la recta aplicación de la justicia⁴⁵.

8.10. ACCESO A LA JUSTICIA

Significa la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y reivindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular⁴⁶.

⁴⁴ Ley 1257 de 2008, artículo 33. Adiciónese parágrafo al artículo 149 de la Ley 906 de 2004.

⁴⁵ Il Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho. Pág. 47.

⁴⁶ Manuel E. Ventura Robles, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad.

De acuerdo con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se entiende por acceso a la justicia “el acceso de *jure* y de *facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos⁴⁷”.

8.11. CORRESPONSABILIDAD

La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres⁴⁸.

La aplicación de este principio implica (i) presencia institucional para cumplir con las funciones de protección y restablecimiento, (ii) condiciones que permitan el ejercicio de los derechos de las víctimas, (iii) medidas jurídicas que faciliten a las autoridades sancionar a quienes los vulneran y asegurarse de que no sean vulnerados y (iv) medidas normativas que permitan hacer control social. (LT Pág. 47).

8.12. INTEGRALIDAD

La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización⁴⁹.

Recuerden que la atención integral implica una sucesión de acciones, condiciones y circunstancias que han de concurrir para garantizar una atención oportuna y de calidad a las víctimas. (LT Pág. 49).

⁴⁷ CIDH, Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, 2007.

⁴⁸ Ley 1257 de 2008, art. 6, num. 3.

⁴⁹ Ley 1257 de 2008, art. 6, num. 4.

La integralidad de las personas tiene como marco de referencia los derechos de las víctimas en el art. 8 de la Ley 1257 de 2008 y la garantía de una adecuada administración de justicia en el art. 11 de la Ley 906 de 2004.

8.13. AUTONOMÍA

El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas⁵⁰.

8.14. COORDINACIÓN

Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral⁵¹. Esto implica que las autoridades deben (i) concurrir en el proceso de atención cuando hay insuficiencia de capacidad institucional para abordar el tema o cuando trasciende la competencia local o regional, y (ii) asumir de manera subsidiaria competencias cuando a partir de criterios objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente.

La coordinación exige la ordenación sistemática, coherente, eficiente y armónica de las actuaciones de los órganos estatales en el nivel nacional, departamental y distrital o municipal. (LT Pág. 48).

8.15. CONCURRENCIA

Este principio enmarcado en la distribución de competencias en los distintos niveles territoriales, implica la solidaridad para coadyuvar a aquellas instancias con baja capacidad institucional para complementar con recursos o con acciones

⁵⁰ Ley 1257 de 2008, art. 6, num. 5.

⁵¹ Ley 1257 de 2008, art. 6, num. 6.

para la implementación de las medidas de protección y atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar⁵².

8.16. SUBSIDIARIEDAD

Implica que los niveles territoriales que más abarcan competencias asuman de manera idónea y eficaz las competencias de los demás niveles, a partir de criterios objetivos carecen de capacidad de orden administrativo, institucional o presupuestal⁵³.

8.17. ATENCIÓN DIFERENCIADA

El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos⁵⁴.

La atención diferenciada parte del reconocimiento de las diferencias y de los impactos diferenciados causados por la violencia intrafamiliar.

Así mismo, implica reconocer si la violencia contra las mujeres tiene una relación asociada a su pertenencia a un grupo étnico, o por encontrarse en una zona afectada por el conflicto armado interno, o por vivir en zonas rurales, o estar en situación de desplazamiento forzado, entre otras, a efectos de brindar un abordaje diferenciado en el proceso de atención⁵⁵.

8.18. DEBIDA DILIGENCIA

Las entidades del Estado tienen el deber de actuar frente a las violaciones de los derechos humanos, esto significa no solo la adecuación de la capacidad institucional del Estado para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos⁵⁶.

⁵² Il Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para Comisarios de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho. Pág. 48.

⁵³ Il Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para Comisarios de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho. Pág. 48.

⁵⁴ Ley 1257 de 2008, art 6, num 8.

⁵⁵ Il Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Pág. 45.

⁵⁶ Il Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Pág. 47.

9. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Tabla No. 2

Ley 360 de 1997	LEY 906 DE 2004	LEY 1257 DE 2008
Ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social	A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno	Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad
Ser informadas acerca de los procedimientos legales que se deriven del hecho punible	Protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor	Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado
Ser informadas de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito	A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder	Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos
Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado	Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas	Dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio
Tener acceso gratuito e inmediato a los siguientes servicios: Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional. Recopilación de evidencia medicolegal Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito. Ser informada sobre los casos de interrupción voluntaria del embarazo (causales aprobadas por la Corte Constitucional)	A recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos	Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva

Ley 360 de 1997	LEY 906 DE 2004	LEY 1257 DE 2008
	Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto	Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia
	A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento	Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral para ellas y sus hijos
	A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, por un abogado que podrá ser designado de oficio	Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos
	A recibir asistencia integral para su recuperación	La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición
	A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos	La estabilización de su situación
		A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo

10. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Un vez se presente a la Comisaría de Familia una víctima de Violencia Intrafamiliar, a quien el agresor le ha causado daño físico, psíquico, sexual y/o patrimonial, u ofensa, amenaza o agravio, coacción o privación arbitraria de la libertad, el Comisario de Familia o el equipo interdisciplinario a su cargo deben realizar la correspondiente entrevista, para lo cual tienen que contar con condiciones previas del proceso de atención (LT pág. 52 y ss.).

10.1. CONDICIONES PREVIAS

- a) Es importante contar con un mecanismo de captura de información sobre las personas víctimas de violencia intrafamiliar, así como de los agresores, el cual cuente como mínimo con las siguientes variables⁵⁷:
- Sexo
 - Edad
 - Étnia (indicar si es indígena, afrocolombiano o rom, y señalar la comunidad o el pueblo al que pertenece)
 - Área urbana o rural de residencia
 - Tipo de violencia.

Esta forma inicial de captura de información permitirá no solo visibilizar la problemática, sino contar con elementos para la toma de decisiones, determinar la capacidad institucional para la atención a las víctimas y se convierte en un primer momento para el monitoreo y seguimiento. (LT Pág. 53).

⁵⁷ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Págs. 52 y 53.

- b) Diseñar una ruta interna donde se identifiquen a las personas encargadas y las responsabilidades en el marco del proceso de atención.
- c) Formar a los funcionarios para la apropiación del tema y su implementación de acuerdo con sus competencias.
- d) Contar con un espacio adecuado que permita mantener la privacidad de la víctima en el momento de la entrevista y la seguridad personal, a fin de evitar su revictimización.
- e) Indagar sobre posibles antecedentes de denuncias previas por hechos de violencia, en comisarías de familia o en la Fiscalía o en otra entidad. En caso de existir estos antecedentes, se deben integrar al procedimiento como parte del contexto para la toma de decisiones.

10.2. ENTREVISTA

Es el momento clave de abordaje estratégico del proceso de atención, para lo cual el equipo interdisciplinario o el comisario de familia la deben realizar directamente. (LT Pág. 55).

La entrevista tiene como objeto central:

- a) Orientación a las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos legales.
- b) Análisis de contexto, identificación tipos de violencia y de situaciones especiales; para este efecto tenga en cuenta los siguientes elementos⁵⁸:
 - Contexto: Dinámica social, económica, política, comunitaria y familiar. Si existe o no conflicto armado, presencia étnica, tipo de población afectada por el conflicto.
 - Identificación de situaciones específicas y diferentes o desiguales en que se encuentre la víctima, lugar de ocurrencia de los hechos (rural o urbano). Identificar si la víctima pudo o no acudir de forma inme-

⁵⁸ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Págs. 56 y 57.

diata para poner en conocimiento de la autoridad la situación y cuál fue la razón en caso de no haber sido inmediata (intimidación, temor invencible, ignorancia u otras razones).

- Determinar el factor de control del ejercicio del poder: dinero, movilidad, comunicación.
- Identificar las diferentes formas de violencia que se presentaron y que ponen en riesgo la integridad personal de la víctima (física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, amenaza, coacción, privación arbitraria de la libertad).

En aquellos casos en los cuales la situación especial de riesgo de la mujer le impide que se le realice la entrevista, la autoridad competente procederá a la adopción de la medida de protección provisional, previa solicitud de la misma.

Recuerde que en esta etapa usted cuenta con los elementos necesarios para determinar si es o no competente para asumir el caso. (LT Pág. 55).

- Si determina que no es competente, debe orientar a la víctima sobre la entidad que debe conocer de su problemática y hacer la remisión respectiva.
- Si determina que es competente, debe indicar a la víctima directa, o a la persona que representa los intereses de la víctima o al defensor de familia (cuando estén involucrados niños, niñas y adolescentes de acuerdo con lo establecido en el art. 82 de la Ley 1098 de 2006) que presenten la petición de medida de protección.

Recuerde que es competente el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos. En aquellos municipios en los cuales no haya comisario o comisaria el competente será el juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. (Decreto 4799 de 2011, art. 2).

En aquellos casos en los que se presente violencia intrafamiliar en contra de los niños, niñas y adolescentes, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en distintos pronunciamientos al momento de resolver los conflictos de competencias administrativas entre comisarios de familia y defensores de familia, ha señalado que "... Las nociones de familia y violencia intrafamiliar resultan, por tanto, cruciales para determinar la competencia de los comisarios de familia en su función de garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Como ya se ha señalado, esta función constituye una regla especial frente a la competencia general de los defensores de familia, y prevalece sobre esta, cuando la amenaza o vulneración de derechos se produce en un escenario de violencia al interior del núcleo familiar." "...la circunstancia de violencia intrafamiliar es en la ley factor determinante de la competencia privativa del comisario de familia, así existan otras autoridades que en principio son también competentes para adelantar procedimientos de protección y restablecimiento de derechos, y para investigar y castigar delitos conexos. Pero nada de ello invalida ni debilita el deber prevalente que tienen los comisarios de familia de adoptar todas las medidas de garantía, protección, restablecimiento y reparación de los derechos de los miembros de la familia (y en primer lugar los derechos prevalentes de los niños, como lo ordena el artículo 44 de la Constitución), cuando se hubieren conculcado "por situaciones de violencia intrafamiliar" o en "casos de violencia intrafamiliar", como reiterativamente estipula el artículo 86 de la ley 1098 de 2006⁵⁹.

10.3. SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

La solicitud de medidas de protección implica el reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos de las víctimas, así como el restablecimiento de los mismos⁶⁰.

10.3.1. ¿Quién puede hacer la solicitud de medidas de protección⁶¹?

- La víctima directa.
- La persona que represente los intereses de la víctima.

⁵⁹ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Rad. Nos.: 11001-03-06-000-2012-00014-00 y 11001-03-06-000-2013-00413-00, Consejero ponente: Dr. AUGUSTO HERNÁNDEZ BECERRA.

⁶⁰ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Pág. 59.

⁶¹ Ley 575 de 2000, art. 5º y el Decreto 652 de 2001, art. 4º.

- El Defensor de Familia (cuando hay niños, niñas y adolescentes involucrados).

Es importante tener en cuenta, que de acuerdo con la corresponsabilidad que tiene la sociedad en la eliminación de todas las formas de violencia, se encuentra el deber de denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra⁶².

Así mismo, y de acuerdo con el mandato constitucional por medio del cual se impone un deber jurídico a toda persona y ciudadano para actuar conforme al principio de solidaridad social y de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia⁶³, se tiene que existe el deber de poner en conocimiento de las autoridades competentes hechos generadores de la violencia contra las mujeres de manera general para todos los coasociados.

10.3.2. ¿Cuáles son los requisitos⁶⁴?

- Nombre e identificación de quién la presenta.
- Nombre de la víctima.
- Nombre y domicilio del agresor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Indicar si hay denuncias previas; en caso afirmativo señalar la entidad de conocimiento.
- Las pruebas cuya práctica se solicite.
- Los datos deben estar desagregados por sexo, edad y étnia.

10.3.3. ¿Cuál es la forma para su presentación?

La pueden presentar de manera verbal o en forma escrita o por cualquier medio idóneo.

⁶² Ley 1257 de 2008, art. 15.

⁶³ Constitución Política de Colombia, art. 95, Numerales 2 y 7.

⁶⁴ Ley 294 de 1996, art.10.

10.3.4. ¿Cuál es el término para su presentación?

El término es de **30 días** siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo para las víctimas que por actos de fuerza o violencia del agresor se encontraban imposibilitadas para comparecer, en cuyo caso el término empezará a correr en los hechos de violencia intrafamiliar instantáneos desde el día de la consumación, y desde la perpetración del último acto en los permanentes. Esta exposición de hechos se realizará bajo la gravedad del juramento⁶⁵.

Recuerde que la intimidación, el temor invencible, la ignorancia, la pobreza, el analfabetismo, la ocurrencia de hechos violentos en zonas rurales, se constituyen en barreras que se deben analizar para que no se produzca un rechazo de la solicitud. (LT pág. 61).

A su turno, es importante tener en cuenta lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre este aspecto, la cual indica que "... es necesario precisar el momento a partir del cual se considera *"acaecida"* la amenaza o agresión. Para ello conviene diferenciar las conductas de ejecución instantánea o que se agotan en un momento preciso, claramente definido, de aquellas donde la violencia, maltrato o agresión es permanente, como los casos de violencia psíquica que en la vida familiar se concretan especialmente mediante amenazas o intimidaciones, ejercidas sobre las víctimas justamente con el fin de que no denuncien las agresiones de las que son objeto"⁶⁶.

Tomando en consideración el contexto que rodea los actos de violencia intrafamiliar, el comisario de familia debe tener en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional cuando se refiere a la administración de justicia y la prevalencia del derecho sustancial, en el sentido de que "... las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con

⁶⁵ Ley 575 de 2000 art. 5º y Decreto 652 de 2001 art. 5º.

⁶⁶ Sentencia C-059 de 2005, M.P. Dra. Clara Inés Vargas, Corte Constitucional.

fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial...”⁶⁷

10.3.5. ¿Cuándo se admite la solicitud de medidas de protección?

Inmediatamente se conoce de la solicitud, para lo cual se debe proferir un **AUTO**⁶⁸ por el cual se avoca el conocimiento del caso de violencia intrafamiliar, para lo cual debe tener claro:

- Derechos vulnerados.
- Normas a aplicar.
- Procedimiento a seguir.

Recuerde que debe tener en cuenta la información obtenida en la entrevista y la incluida en la solicitud de la medida de protección.

Es el momento en el que se inicia la protección a la seguridad física, psicológica y jurídica para la víctima.

(LT págs. 61 y 62).

Al momento de determinar el hecho, el funcionario debe analizar si la solicitud de la medida de protección contiene los elementos requeridos. En caso de no reunirlos quien presentó la solicitud puede proceder a corregirla dentro los 3 días siguientes; si no realiza la corrección se procederá al rechazo de la solicitud y si la corrige continuará con el trámite⁶⁹.

Recuerde que este procedimiento no se puede convertir en una barrera de acceso a la justicia de las víctimas. (LT pág. 62).

⁶⁷ Sentencia T-268 de 2010, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio, Corte Constitucional.

⁶⁸ Ley 575 de 2000, art. 6°.

⁶⁹ Decreto 2591 de 1991, art. 17 y Decreto 652 de 2001, art. 6°.

10.3.6. ¿Cuándo se remite a la Fiscalía General de la Nación?

Una vez se profiere el Auto que avoca el conocimiento debe enviar para lo de su competencia a la Unidad Local de la Fiscalía General de la Nación, delegada ante los Jueces Penales Municipales⁷⁰, quienes conocen de los Delitos contra la Familia, a saber:

- Violencia Intrafamiliar (art. 33 Ley 1142 de 2007)
- Maltrato mediante restricción de libertad (art. 230, y penas aumentadas, art. 14 Ley 890/04)
- Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad (art. 230 A, artículo adicionado por el art. 7 Ley 890/04).

Así mismo, y como le corresponde a los comisarios de familia el deber de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, adicionalmente, deberá poner en conocimiento los demás delitos que se puedan configurar en el contexto de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, tales como aquellos que atentan contra la integridad, formación y libertad sexual, vida e integridad personal, libertad individual, entre otros.

De acuerdo con el párrafo del artículo 3º de la Ley 1542 de 2012, en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7º literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

10.3.7. ¿Cómo se determina que hay indicios leves y cuáles son las decisiones a adoptar?

Se determina que hay indicios leves cuando del análisis producto de la entrevista y/o de lo señalado en la solicitud de medida de protección se obtienen elementos que le permiten establecer que dichos hechos violentos significan la posible vul-

⁷⁰ Ley 906 de 2004, art. 37, modificado, art. 2, Num. 4 de la Ley 1142 de 2007.

neración de derechos, para lo cual dentro de las **4 horas hábiles siguientes**⁷¹ deberá procederse de la siguiente forma:

1. Ordenar la práctica de una Prueba Pericial Técnica o Científica, a través de peritos oficiales cuyo informe se rige por los parámetros determinados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁷².
2. Ordenar mediante providencia motivada **Medidas de Protección Provisional**, contra la cual no procede recurso alguno⁷³.

Recuerde que para el cumplimiento de las medidas de protección provisional usted puede solicitar colaboración de las autoridades de Policía. (D. 652/01, art 11 y D. 4799/11, art. 3º Num. 8)

10.3.7. ¿Cuáles son las medidas de protección?

Tabla No. 3
Medidas de Protección

Medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar	
Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación.	Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.
Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión, miembros del grupo familiar.	Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico a costa del agresor.
Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima.	Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo cuando el maltrato reviste gravedad.

⁷¹ Ley 575 de 2000, art. 6.

⁷² Decreto 652 de 2001, art. 9.

⁷³ Ley 1257 de 2008, arts. 17 y 18.

Medidas de protección para las víctimas de violencia intrafamiliar	
Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere.
Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio. (Decisión motivada).	Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias.
Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.	Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravámen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente.
Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.	Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la ley 1257 de 2008.

Recuerde que las medidas de protección provisionales deben asegurar que la las víctimas no serán nuevamente víctimas de violencia, porque se ha tomado una medida de protección contundente para dar una respuesta efectiva para el restablecimiento de los derechos vulnerados. (LT Págs, 64 y 65).

10.3.9. ¿Se puede solicitar la modificación de una medida de protección o solicitar que se complemente?

La víctima o quien la represente puede solicitar la modificación de la medida de protección, luego del momento en que se dicte la medida provisional y antes de la medida de protección definitiva, o la imposición de una medida complementaria con posterioridad a la providencia que ponga fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento⁷⁴.

⁷⁴ Decreto 4799 de 2011, art. 3º, num. 9, Parágrafo 1º.

10.3.10. ¿Cuándo se cita a Audiencia y cómo se notifica?

La Audiencia debe citarse entre los 5 y 10 días siguientes a la radicación de la petición de las medidas de protección⁷⁵.

La notificación debe ser personal o mediante aviso fijado en la residencia del agresor para que dentro de las 48 horas siguientes se presente a notificarse.

Si adicionalmente, la víctima está en condición de discapacidad o en estado de indefensión Usted deberá notificar a la Personería Municipal o Distrital.

Salvo las normas especiales y expresas que rigen el procedimiento, se deben seguir las reglas generales con las formalidades prescritas en el Código General del Proceso para la notificación de las providencias, de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta, Título II de dicha disposición.

10.3.11. ¿Cuáles son las posibles actuaciones del agresor antes de la audiencia?

- Presentar descargos, proponer fórmulas de avenimiento con la víctima y solicitar pruebas⁷⁶.
- Excusarse de no asistir a la audiencia, con justa causa y por 1 sola vez⁷⁷.

Recuerde que usted debe evaluar si existe o no justa causa. En caso afirmativo debe citar nuevamente a audiencia dentro los 5 días siguientes. En caso negativo, debe llevar a cabo la audiencia en la fecha citada.

(Ley 575 de 2000, art. 9).

⁷⁵ Ley 575 de 2000, art. 7.

⁷⁶ Ley 294 de 1996, art. 13.

⁷⁷ Ley 294 de 1996, art. 15.

10.4. AUDIENCIA

La audiencia implica la realización de etapas secuenciales, a saber⁷⁸:

- Fórmulas de solución.
- Pruebas.
- Fallo.

Esta audiencia es una sola; sin embargo, puede suspenderse en más de una ocasión durante los 10 días hábiles para proferir la medida de protección definitiva⁷⁹.

10.4.1. Fórmulas de Solución

Frente a este tema, la Corte Constitucional ha indicado que, *"en materia de familia, pueden existir circunstancias de violencia intrafamiliar que impidan crear las bases para un diálogo constructivo y de respeto mutuo entre las partes, donde sea posible escuchar y reconocer al otro como interlocutor y que posibiliten la solución del conflicto. En estas condiciones, no resulta efectivamente conducente a la luz del fin de garantizar la convivencia pacífica, forzar un espacio de encuentro que dada la naturaleza de los conflictos que surgen en un ambiente de violencia intrafamiliar, puede resultar contraproducente para alcanzar la solución pacífica del conflicto, al someter a la víctima a la obligación de encontrarse con su agresor"*⁸⁰.

Recuerden que existe un evidente desequilibrio de poder entre las partes, y existe miedo a la retaliación por parte del agresor, lo cual puede conllevar a coartar la libertad e inclusive a aceptar una negociación contraria a su voluntad por parte de la víctima ⁸¹.

⁷⁸ Ley 575 de 2000, arts. 8º y 10 y Decreto 652 de 2001, art. 7º.

⁷⁹ Decreto 652 de 2001, art. 7º y II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Pág. 65.

⁸⁰ Sentencia C-1195 de 2001, M.P. Manuel José Cepeda y Marco Gerardo Monroy.

⁸¹ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Pág. 66.

10.4.1.1. ¿Cuáles son los temas sobre los cuales se pueden lograr acuerdos?

Si la víctima de violencia de género, luego de haber sido informada de manera clara que su participación en este momento de la audiencia no es obligatoria⁸², decide participar en ella, la etapa de fórmulas de solución estará dirigida a encontrar acuerdos sobre⁸³:

- Alimentos.
- Custodia y visitas para los hijos.
- Presupuesto familiar.
- Manejo de bienes.
- Direccionamiento de la crianza de los hijos.

De acuerdo con el literal k), artículo 8º de la ley 1257 de 2008, sobre el derecho de las víctimas, se señala que las mujeres tienen derecho a decidir voluntariamente si pueden ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. Así mismo, en el artículo 4º del Decreto 4799 de 2011, se incorpora el derecho de las Mujeres a no ser Confrontadas con el Agresor y se indica que en el trámite de las medidas de protección, este derecho se garantizará en relación con la etapa de conciliación ante cualquiera de las autoridades competentes.

Es importante señalar que para efectos de la violencia intrafamiliar basada en género, debe tenerse en cuenta las relaciones desiguales de poder que han existido en la familia en las cuales los hombres han tenido una posición privilegiada de acuerdo a los roles asignados según el género⁸⁴.

Recuerde que las violencias de género no pueden ser conciliadas bajo el supuesto de preservar la armonía y la unidad familiar. (LT pág. 67).

⁸² Ley 1257 de 2008, art. 8º, Lit. k) y Decreto 4799 de 2011, art. 4º.

⁸³ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Pág. 67.

⁸⁴ Secretaría Distrital de la Mujer, Alcaldía Mayor de Bogotá.

10.4.1.2. ¿Cuáles son los criterios para llevar a cabo la fórmula de solución⁸⁵?

- Evaluar factores de riesgo y protectores de la salud física y psíquica de la víctima.
- Evaluar la naturaleza del maltrato y del hecho, y las circunstancias en que se produjo.
- Determinar la viabilidad y eficacia del acuerdo para prevenir la violencia.
- Examinar la reiteración del agresor en la conducta violenta.
- Incorporar en el acuerdo los mecanismos de seguimiento y vigilancia.
- Determinar la congruencia y el cumplimiento de los compromisos.

10.4.2. Pruebas

Las pruebas decretadas y practicadas (de oficio y a petición de parte) buscan establecer la verdad real, es decir, deben ser las pertinentes para probar los hechos y deben ser allegadas de manera regular y oportuna al proceso a efectos de su apreciación en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.⁸⁶ Además, deben conducir a determinar hechos que comportan la discriminación en razón del género y a la aplicación del principio de igualdad.

10.4.2.1. Documentos

De acuerdo con el Código General del Proceso, se consideran documentos “los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videgrabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares⁸⁷”.

⁸⁵ Decreto 652 de 2001, art. 8°.

⁸⁶ Ley 1564 de 2012, Sección Tercera, Título Único.

⁸⁷ Ley 1564 de 2012, art. 243.

Recuerde que los documentos son públicos o privados. Generalmente las víctimas presentan documentos privados, por ejemplo, cartas, mensajes de texto, correos electrónicos, o mensajes en redes sociales. (LT pág. 69).

10.4.2.2. Interrogatorio de parte

Esta es realizada directamente por el Comisario de Familia y permitirá ampliar y verificar la información sobre los hechos de violencia⁸⁸.

10.4.2.3. Indicios

El Comisario de familia deberá apreciar los indicios en su conjunto, teniendo en consideración la gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso⁸⁹.

Recuerde que la prueba indiciaria juega un papel importante dado que la mayoría de los hechos de violencia intrafamiliar ocurren en el ámbito privado, donde generalmente no hay testigos. La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial ha señalado que, “Una vez analizada la situación fáctica, el juez en búsqueda de la verdad real, y en el análisis del conjunto probatorio, debe privilegiar la prueba indiciaria, dado que en muchos casos la prueba directa no se logra”. (LT pág. 71)

10.4.2.4. Prueba pericial técnica o científica

Le corresponde al INMLCF en sus diferentes sedes realizar los distintos dictámenes médicos, psicológicos y psiquiátricos, y en aquellos lugares donde no exista dependencia se podrán solicitar a los médicos oficiales y del Servicio Social Obligatorio, en cuyo caso deberán cumplir los procedimientos y lineamientos esta-

⁸⁸ Ley 1564 de 2012, arts. 202, 203 y 204. Requisitos, práctica e insistencia del citado a interrogatorio.

⁸⁹ Ley 1564 de 2012, arts. 242.

blecidos por el citado Instituto, incluido el registro en el Sistema de Información sobre Violencias⁹⁰.

10.4.2.5. Testimonios

Cuando existen testigos, se convierte en una prueba vital que le permite al Comisario de Familia esclarecer la verdad y brindar una presunción de credibilidad en cuanto a la existencia y constatación de los hechos de violencia intrafamiliar.

Recuerde que generalmente las personas que forman parte de la familia , o las personas más cercanas a la víctima conocen la situación de violencia que ellas afrontan y son las que pueden aportar la constatación directa de los hechos. (LT pág. 69).

10.4.2.6. Valoración Psicológica

Esta valoración debe ser realizada por el equipo interdisciplinario, particularmente por el psicólogo, quien apoya al Comisario de Familia en todo el proceso, y es necesario, por supuesto, que sean personas expertas que puedan realizar dicha valoración. En caso de que el Comisario no cuente con este perfil profesional puede acudir a profesionales en instituciones que están capacitados y formados para la atención de este tipo de víctimas⁹¹.

Recuerde que esta valoración busca recoger hechos, situaciones y comportamientos que amenacen o vulneren sus derechos. (LT pág. 70).

10.4.2.7. Visita domiciliaria

Esta valoración debe ser realizada por el equipo interdisciplinario, particularmente por el trabajador social, quien apoya al Comisario de Familia en todo el proceso, y en caso de que el Comisario no cuente con este perfil profesional puede

⁹⁰ Decreto 652 de 2001, art. 9°.

⁹¹ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Pág. 70.

acudir a profesionales en instituciones que están capacitados y formados para la atención de este tipo de víctimas⁹².

Recuerde que el propósito de la visita es conocer y verificar las condiciones sociohabitacionales e identificar factores de riesgo y factores protectores. (LT pág. 70).

10.4.3. Fallo

En este momento de la audiencia el Comisario de Familia debe recoger todos los elementos desde el inicio del proceso, es decir, desde la entrevista hasta la etapa probatoria. La sentencia debe ser motivada, breve y precisa. La misma deberá incluir⁹³:

- Denominación de la Comisaría de Familia
- Lugar y fecha
- Síntesis de la petición de las medidas de protección y descargos del agresor
- Examen crítico de las pruebas con explicación razonada para fundamentar las conclusiones (constitucionales, legales, de equidad y doctrinarias)
- En la parte resolutive debe imponerse la **medida definitiva de protección**, en la que se ordena al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, **indicando la forma o medio como se hará efectiva.**

⁹² II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Pág. 70.

⁹³ Decreto 652 de 2001, art. 1º, y Ley 1564 de 2012, art. 279 y ss.

Recuerde que al explicar en las motivaciones del fallo, cómo y por qué a los hechos de violencia de género probados se les aplica una o más normas, se hará visible el análisis de los tipos de violencia y el contexto. En este último, se visibilizarán los elementos de control que dieron origen a la desigualdad en las relaciones y que afectaron la autonomía y la dignidad, que permite analizar las situaciones diferentes, desiguales e injustas a lo largo del proceso. (LT pág. 72).

El Comisario de Familia deberá informar al agresor sobre las consecuencias en caso de incumplimiento de la medida de protección adoptada.

Recuerde que el alcance del contexto va hasta el análisis de las condiciones particulares de vulnerabilidad de una región, los elementos de control que dieron lugar a la desigualdad en las relaciones y que afectaron su autonomía y dignidad. (LT pág. 72).

10.4.3.1. ¿Cómo se notifica el fallo?

El fallo se notificará por **ESTRADOS** a las partes en la audiencia y por **AVISO** u otro medio idóneo, a la parte ausente⁹⁴.

De la actuación se dejará constancia en un Acta y se entregará copia a las partes.

10.4.3.2. ¿El fallo puede ser impugnado?

Efectivamente puede ser impugnado y para tal efecto debe hacer uso del recurso de apelación⁹⁵, el cual se dará en el efecto devolutivo y tiene 3 días para presentar la impugnación.

- Si no se impugna la decisión queda en firme, y se continúa con el trámite de ejecución y cumplimiento de las medidas de protección.

⁹⁴ Ley 575 de 2000, art. 10.

⁹⁵ Ley 575 de 2000, art. 12.

- Si se impugna, el Comisario de Familia debe enviar la sentencia y el acervo probatorio dentro de los siguientes dos días al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, quien (i) estudiará el contenido del recurso, (ii) analizará el acervo probatorio y la sentencia del comisario de familia, y (iii) ordenará las pruebas que considere pertinentes⁹⁶. Producto de lo anterior, la autoridad judicial podrá confirmar o revocar la decisión del Comisario o Comisaria de Familia

10.5. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

Para la ejecución y cumplimiento de las medidas, el Comisario de Familia debe solicitar la colaboración de las autoridades de policía, quienes a su turno deberán⁹⁷:

- Elaborar un protocolo de riesgo que les permita analizar la situación particular de la víctima y establecer los mecanismos idóneos para dar cumplimiento a la medida.
- Elaborar un Registro Nacional donde se incluya información sobre las medidas de protección, los apoyos policivos y el acta entregada a las víctimas. Informará lo pertinente al Comisario de la Familia.

⁹⁶ Decreto 2591 de 1991, art. 32.

⁹⁷ Decreto 4799 de 2011, art. 3º num. 8.

Tabla No. 4
Medidas de Protección y Medio de Eficacia

Medidas de protección	Medio de eficacia
Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación. (Decreto 4799 de 2011, Art 3, Num 1)	Objeto evitar el acceso al lugar por parte del agresor. Cuando existe un sistema de control de ingreso a la casa o lugar de habitación, enviará copia de la medida: 1. Persona encargada de la vigilancia de la respectiva casa o lugar de habitación 2. Consejo de Administración o al Comité de Convivencia 3. Propietario, arrendador o administrador o a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble 4. Policía Nacional 5. Cuando no exista ese sistema, deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.
Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada. (Decreto 4799 de 2011, art. 3º num. 2).	Objeto evitar el ingreso del agresor. Cuando existe un sistema de control de ingreso, a solicitud de la víctima, o su representante, apoderado o solicitante, enviará orden de fijación de la medida decretada, a los sitios que la víctima determine: 1. Encargados del control de entrada y salida del personal 2. Propietario, arrendador o administrador o quién tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble. Cuando no exista un sistema de control de ingreso, la autoridad competente deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.
Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas con discapacidad en situación de indefensión miembros del grupo familiar. (Decreto 4799 de 2011, Art. 3º num. 3).	Objeto impedir el otorgamiento de custodias a favor de los agresores Oficiar al ICBF para que esta Entidad adopte las medidas necesarias de información a todos los centros zonales En la misma sentencia podrá regular los temas atinentes al régimen de visita, guarda y custodia
Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere. (Ley 1257 de 2008, art. 17, lit. h).	

Medidas de protección	Medio de eficacia
Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico a costa del agresor. (Decreto 4799 de 2011, art. 3° num. 4).	El Estado garantizará los servicios en institución pública o privada que ofrezca tales servicios. EPS o IPS Defensoría del Pueblo: representación judicial
Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médicos y psicológicos que requiera la víctima.	Excepcionalmente la víctima puede asumir los costos de estos servicios y para efectos de liquidar los pagos a cargo del agresor se procederá así: 1. La víctima deberá acreditar los pagos realizados para que el Comisario de Familia ordene en la misma providencia que imponga la medida de protección, el reintegro a la víctima de los gastos realizados. La providencia deberá contener la obligación en forma clara, expresa y exigible y se constituirá en título ejecutivo. 2. El Comisario de Familia, deberá ordenar que el agresor acredite ante su despacho los pagos a su cargo. El no pago se tendrá como incumplimiento y dará a lugar a las sanciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000.
Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo cuando el maltrato reviste gravedad.	Cuando corresponda a la Policía Nacional la ejecución de la orden impartida, se realizará de manera concertada con la víctima, atendiendo a los principios de los programas de protección de Derechos Humanos, y a los siguientes criterios:
Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad. (D. 4799/11, art. 3°, num. 5).	1. La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo. 2. El cumplimiento de la orden contenida en la medida protección proferida por la autoridad competente. 3. La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.
Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio. (Decisión motivada). (D. 4799/11, art. 3°, num. 6).	Deberá informar a la Policía Nacional y a las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y en el Título 111, Capítulo 11 del Decreto 2535 de 1993 y demás normas aplicables.

Medidas de protección	Medio de eficacia
Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. (Ley 1257 de 2008, art. 17, Lit J)	En la misma sentencia podrá decidir las provisionales.
Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. (Ley 1257 de 2008, art. 17, lit. K).	
Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial. (D. 4799 de 2011, Art 3 Num 7).	El Comisario de Familia solicitará al Juez de Familia o en su defecto ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, para que se ordene la medida, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso. Para tal fin, deberá mediar petición de parte de la víctima en la que se identifiquen los bienes como lo prevé el artículo 83 del Código General del Proceso. En caso de que la víctima desconozca la información anteriormente indicada, el Comisario, oficiará a los organismos competentes para que suministren la información necesaria en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Ley 1257 de 2008, art. 17, lit M).	

10.5.1. Seguimiento a las medidas de protección

Tomando en consideración la importancia para la vida, dignidad e integridad de las víctimas de violencia intrafamiliar, el seguimiento se convierte en una etapa definitiva para la atención integral. En esa medida los Comisarios de Familia de-

ben contar con un mecanismo o herramienta o instrumento que les permita establecer⁹⁸:

- a. Si se han cumplido y han sido efectivas las medidas por parte de los agresores
- b. Si cesaron las violencias de género en el marco de la violencia intrafamiliar
- c. Si se restablecieron los derechos de las víctimas

Con base en el seguimiento, se debe establecer si amerita iniciar el trámite de imposición de sanción por incumplimiento de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin, y qué tipo de sanción corresponde.

10.5.1.1. ¿Cuál es el procedimiento si se incumple una medida de protección ordenada por el Comisario de Familia?

Cualquiera de las partes interesadas podrán solicitar la **imposición de sanción por incumplimiento**⁹⁹, y posteriormente, se debe proferir un **AUTO** de trámite de incumplimiento y citar mediante **AVISO** al agresor para que dentro de las 48 horas siguiente se presente a notificarse.

- Si el agresor **NO** se presenta a notificarse, se notificará por ESTADO y se continúa con el trámite¹⁰⁰.
- Si el agresor **SÍ** se presenta a notificarse, se procede a **practicar pruebas y descargos**.

En este momento se pueden presentar dos tipos de actuaciones:

- a. Si el Comisario de Familia considera necesario que se imponga la sanción de arresto antes de la audiencia, deberá:
 - Enviar la solicitud al Juez de Familia o al Juez Civil Municipal, para que este proceda a expedir una orden de arresto¹⁰¹.

⁹⁸ Decreto 4799 de 2011, art. 3º, num 9, parágrafo 3º y II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Pág. 75.

⁹⁹ Ley 575 de 200, art. 11, Decreto 652 de 2001, art. 12 y Decreto 4799 de 2011, art. 3º, num 9, Parágrafo 3º y arts. 6º y 7º.

¹⁰⁰ Ley 1564 de 2012, art. 295.

¹⁰¹ Decreto 652 de 2001, art. 10.

- El Juez previo análisis emitirá un AUTO debidamente motivado, indicando el lugar de reclusión y el término.
 - El Juez informará al comandante de la policía para el cumplimiento de la orden, y al Comisario de Familia.
 - La sanción de arresto en lugar de reclusión no puede ser sustituida por arresto domiciliario.
- b. Citar a **AUDIENCIA**, analizar las pruebas y descargos y proferir sentencia motivada y notificarla personalmente en la audiencia o mediante aviso.

10.5.2. ¿Cuáles son las sanciones?

10.5.2.1. *Multa*

El criterio para que el Comisario de Familia determine y ordene la aplicación de la multa es si es la primera vez, ante lo cual la multa oscilará entre los 2 y 10 smlmv, la cual deberá ser consignada dentro de los 5 días siguientes a su imposición, en la tesorería distrital o municipal, con destino a un fondo cuenta especial.

De acuerdo con el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991, artículo 32, inciso 2º, se enviará para consulta de la sanción ante el Juez de Familia.

En caso de que el agresor no pague la multa, se profiere el respectivo Auto, convirtiendo la sanción de la multa en arresto y se notifica al sancionado, y se sigue el trámite para su notificación, recursos y ejecución de la sanción.

10.5.2.2. *Arresto*

Los criterios para determinar la aplicación de la sanción de arresto son:

- a. No pago de la Multa
- b. Si el incumplimiento de la medida se repitiere en el plazo de 2 años, el arresto será entre 30 y 45 días.

El Juez dispone de un término de 48 horas contados a partir de la solicitud del Comisario de Familia¹⁰².

¹⁰² Ley 294 de 1996, art. 17, Decreto 2591 de 1991, art. 10, y Decreto 4799 de 2011, art. 6º.

Recuerde que la expedición de la orden de arresto le corresponde al Juez de Familia o Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, quien previo análisis emitirá un Auto motivado, indicando el lugar de reclusión y el tiempo. Informará al (i) Comandante de la Policía para el cumplimiento de la orden ,y al (ii) Comisario de Familia.

La sanción de arresto en lugar de reclusión no podrá ser sustituida por arresto domiciliario.

10.5.2.3. *¿Existe otra decisión que en la audiencia de trámite de imposición de sanción por incumplimiento se pueda adoptar?*

Sí, en este trámite del proceso se puede modificar la medida de protección o adicionarla¹⁰³.

10.6. TERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán terminadas mediante un **INCIDENTE**¹⁰⁴.

10.6.1. *¿Quién solicita la terminación de las medidas y cómo es el procedimiento?*

- La solicitud de terminación de las medidas las pueden presentar:
 - a. Partes interesadas
 - b. Ministerio Público
 - c. Defensor de Familia.
- Debe demostrarse plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección.

¹⁰³ Decreto 4799 de 2011, art. 3º, num 9. Parg. 1.

¹⁰⁴ Decreto 4799 de 2011, art. 3º, num. 9, Parg. 2º y Ley 1564 de 2012, Sección II, Título IV, cap. I.

- Presentada la solicitud debe correr traslado a la otra parte dentro de los 3 días siguientes.
- Se profiere un AUTO convocando a audiencia, se decretan y practican pruebas.
- Se profiere AUTO que resuelve el incidente: Toma de decisión frente a la terminación de las medidas.
- Frente a la decisión procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo:
 - **SI** interpone recurso, el Comisario de Familia deberá enviar la providencia y el acervo probatorio, al competente para resolverlo que es el Juez de Familia o Promiscuo de Familia, quien analizará:
 - » El contenido del recurso
 - » El acervo probatorio y la providencia del Comisario de Familia
 - » Ordena pruebas

Posteriormente, emite el fallo confirmando o revocando la decisión del Comisario de Familia.

- **NO** interpone recurso, quedando en firme la decisión.

11. INVESTIGACIÓN PENAL Y REMISIÓN PARA LO DE COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS DE FAMILIA

De oficio o mediante denuncia por el delito de violencia intrafamiliar, la competente para la investigación es la Unidad Local Delegada ante los Jueces Penales Municipales (reparto) de la Fiscalía General de la Nación¹⁰⁵.

El Fiscal o la víctima podrán solicitar al Juez de Control y Garantías, la imposición de las siguientes medidas:

- a. Medidas para garantizar la seguridad y respeto a la intimidad (Ley 906 de 2004, art. 11, 134, 135, 136 y 137)
- b. Medidas de protección provisionales establecidas en la ley 1257 de 2008 art. 17 y 18.

Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, **en cuaderno separado a la actuación penal**, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia¹⁰⁶ para que continúe con el trámite de la adopción de medidas definitivas de protección, ejecución y cumplimiento y posterior terminación, cuando hayan cesado las causas que lo originaron.

*“En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, **las autoridades judiciales investigarán de oficio**, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7º, literal b) de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995¹⁰⁷”.*

¹⁰⁵ Ley 906 de 2004 art. 37, modif. art. 2º, Num. 4 de la Ley 1142 de 2007.

¹⁰⁶ Decreto 4799 de 2011, art. 2º, inciso 2.

¹⁰⁷ Ley 1542 de 2012, art 3º, adiciona el art. 74 de la ley 906 de 2004 CPP.

Recuerde que la Ley 1542 de 2012, reformó el art. 74 de la Ley 906 de 2004, en el sentido de eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los arts. 229 y 233 del CP, con el objeto de garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.

Tabla No. 5
Modificaciones en el ámbito penal
LEY 599 DE 2000 Y 906 DE 2004

LAS PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS	Adiciónense al artículo 43 de la Ley 599 de 2000 los siguientes numerales: 10. La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar. 11. La prohibición de comunicarse con la víctima y/o con integrantes de su grupo familiar. Parágrafo. Para efectos de este artículo integran el grupo familiar: 1. Los cónyuges o compañeros permanentes; 2. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; 3. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; 4. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.
DURACION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS	Adiciónense al artículo 51 de la Ley 599 de 2000 el siguiente inciso: La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, en el caso de delitos relacionados con violencia intrafamiliar, estará vigente durante el tiempo de la pena principal y hasta 12 meses.
HOMICIDIO CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN	Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el numeral 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000 así: 1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica. 11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Adiciónese al artículo 135 de la Ley 599 de 2000, el siguiente inciso: La pena prevista en este artículo se aumentará de la tercera parte a la mitad cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.
SECUESTRO CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA	El numeral 4 del artículo 170 de la Ley 599 de 2000 quedará así: "4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
NUEVO DELITO ACOSO SEXUAL	Adiciónese al Capítulo Segundo del Título N del libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo: "Artículo 210 A. <i>Acoso sexual</i> . El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años".
DE LA VIOLACIÓN Y ACTO SEXUAL ABUSIVO- CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA	Modifíquese el numeral 5 y adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 211 de la Ley 599 de 2000 así: "5. La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre. 7. Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio. 8. Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad".
PROXENETISMO - CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA	Modifíquese el numeral 3 y adiciónese el numeral 4 al artículo 216 de la Ley 599 de 2000 así: "3. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o unión libre. 4. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio".

MALTRATO MEDIANTE RESTRICCIÓN A LA LIBERTAD FÍSICA	Adiciónese un párrafo al art. 230 de la Ley 599 de 2000 así: "Párrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.
PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS DE CRÍMENES CON ÁCIDO	Modifíquese el artículo 113 de la Ley 599 de 2000 de la siguiente forma: Artículo 113. Deformidad. Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el daño consistiere en deformidad física causada usando cualquier tipo de ácidos; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad.
PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 149 de la Ley 906 de 2004: Párrafo. En las actuaciones procesales, relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual y de violencia sexual, el juez podrá a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

12. MEDIDAS DE ATENCIÓN

12.1. CONDICIONES PREVIAS

Recuerde que para que se logre de manera efectiva la implementación de las medidas de atención se debe tener conocimiento sobre (i) la oferta institucional en su territorio, (ii) tener claridad sobre las competencias de las distintas entidades en la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, (iii) identificar las redes sociales y de apoyo, y (iv) los espacios de diseño en implementación de políticas públicas locales para incidir en el desarrollo de estrategias de coordinación y articulación desde cada uno de los sectores responsables¹⁰⁸.

Recuerden que para estos efectos aplican los principios de concurrencia y subsidiaridad, enmarcados en la distribución de competencias en los distintos niveles territoriales, lo que implica (i) la solidaridad para coadyuvar a aquellas instancias con baja capacidad institucional para complementar con recursos o con acciones para la implementación de las medidas de atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, y (ii) que los niveles territoriales que más abarcan competencias asuman de manera idónea y eficaz las competencias de los demás niveles, cuando a partir de criterios objetivos carecen de capacidad de orden administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente.

Estas medidas de atención implican un trabajo intersectorial e interdisciplinario para lograr la integralidad debida del proceso de atención.

12.2. DEFINICIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2734 de 2012, se debe entender por medidas de atención: “los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resu-

¹⁰⁸ II Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012. Pág. 77.

men de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada”.

Recuerde que las medidas de atención señaladas en el art. 19 de la Ley 1257 de 2008, serán otorgadas con posterioridad a alguna de las medidas de protección.

(Decreto 2734 de 2012, art. 5°).

12.3. ¿CÓMO SE FINANCIAN LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN?

Las medidas de atención de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos o hijas se financiarán con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹⁰⁹.

Cuando le corresponde al agresor el pago de las medidas de atención, luego de que la autoridad competente establezca su responsabilidad y este tenga capacidad de pago, se le ordenará el pago de los gastos en que incurra el SGSSS o el Régimen Especial o de Excepción para las medidas de atención. Este pago se efectuará mediante reembolso¹¹⁰.

12.4. ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS OBJETO DE ESTAS MEDIDAS¹¹¹?

- Todas las mujeres mayores de 18 años, víctimas de cualquier tipo de violencia de acuerdo con lo señalado en la Ley 1257 de 2008.
- Hijos e hijas menores de 18 años, y los hijos e hijas mayores de 18 años con discapacidad, dependientes de la mujer víctima de violencia física y/o mental.
- Cuando la víctima sea una mujer con discapacidad, las medidas deben incluir a su cuidador.

¹⁰⁹ Ley 1257 de 2008, art. 19 lit. a) y b).

¹¹⁰ Decreto 2734 de 2012, art. 13.

¹¹¹ Resolución 1895 de 2013, Anexo Técnico No. 1, Ministerio de Salud y Protección Social.

12.5. ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN¹¹²?

- Afectación para la salud física y/o mental de la mujer víctima, según lo consignado en el resumen de la historia clínica, el cual deberá contener las recomendaciones para el tratamiento médico a seguir.
- Situación especial de riesgo en la que se encuentre la víctima.

12.6. ¿CÚALES SON LAS CONDICIONES DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN¹¹³?

- a) Que la mujer se encuentre en situación especial de riesgo;
- b) Que se hayan presentado hechos de violencia intrafamiliar;
- c) Que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental;
- d) Que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud y sean inherentes al tratamiento médico recomendado por los profesionales de la salud;
- e) Que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida o que no permaneciendo en este realice acciones que pongan en riesgo la vida o integridad personal de la víctima.
- f) Que la víctima acuda ante un comisario de familia, a falta de este ante un juez civil municipal o un juez promiscuo municipal, o acuda ante la Fiscalía General de la Nación, para que de acuerdo con la solicitud de la víctima o el fiscal, el juez de control de garantías evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida;
- g) Que la víctima acredite ante la respectiva Entidad Promotora de Salud que la orden ha sido impartida por la autoridad competente;
- h) Que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.

¹¹² Decreto 2734 de 2012, art. 3.

¹¹³ Decreto 2734 de 2012, art. 5.

Si la mujer víctima está bajo un programa estatal de protección, las medidas de atención se brindarán en el marco de las condiciones del citado programa.¹¹⁴

12.7. ¿CÚALES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OTORGAR LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN¹¹⁵?

- Comisario de Familia.
- Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio de la mujer víctima o del lugar donde fue cometida la agresión (Cuando no hay Comisario de Familia).
- Juez de Control de Garantías, cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delito de violencia intrafamiliar o por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar. (Cuando es por violencia intrafamiliar, se continúa con el proceso tal y como se explicó en las medidas de protección).

12.8. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN?

12.8.1. Cuando la víctima es atendida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud o un régimen de salud especial o excepcional¹¹⁶.

- Institución Prestadora de Salud:
 - Valoración y atención de acuerdo con los protocolos médicos.
 - Resumen de la atención el cual incluirá si hay afectación en la salud física o mental, y si se requiere tratamiento médico y/o psicológico.

¹¹⁴ Decreto 2734 de 2012, Art. 5, Parágrafo

¹¹⁵ Decreto 2734 de 2012, Art 4

¹¹⁶ Decreto 2734 de 2012, Art 6

- Remitir el resumen a la autoridad competente dentro de las 12 horas siguientes a la culminación de la atención o de la urgencia.
- Informar a la entidad territorial para la respectiva afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en aquellos casos que no cuente con la respectiva afiliación.
- Autoridad competente:
 - Iniciaré el trámite de las medidas de protección de acuerdo con lo explicado en el apartado 9 de esta guía.
 - Informará a la víctima sobre sus derechos.
 - Procederá a tomar la declaración sobre su situación de violencia.
 - Dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la aceptación de la medida de atención deberá solicitar a la Policía Nacional la evaluación de la situación especial de riesgo.
 - Si el resultado es positivo de la evaluación de riesgo, deberá remitir inmediatamente la orden a la EPS o al régimen especial o de excepción para la atención.
 - Si fuere el caso, podrá adoptar y ordenar una protección temporal especial por parte de las autoridades de policía.
 - Informará a la Secretaría Departamental o Distrital de Salud sobre el inicio de la medida de atención, para su seguimiento, monitoreo y control.
- Policía Nacional:
 - Remitir a la autoridad competente dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud, el informe de evaluación de riesgo para que esta determine si otorga las medidas de atención.
- Entidad Promotora de Salud / Régimen Especial o de Excepción:
 - En el término máximo de 3 días hábiles contados a partir del recibo de la orden de la autoridad competente proceda a comunicarle a la víctima donde se le prestarán los servicios, garantizando su traslado.

12.8.2. Otorgamiento de medidas de atención cuando la víctima denuncia el hecho de violencia ante la Comisaría de Familia o Autoridad competente¹¹⁷

- Ordenar alguna de las medidas de protección.
- Remitir a la mujer víctima de violencia a la IPS de la red adscrita de la entidad a la que aquella se encuentre afiliada.
- Si no está afiliada deberá remitirla a la ESE más cercana para que sea valorada en su condición de salud física y/o mental.
- Continuar con el trámite señalado en el apartado 11.8.1 de esta Guía.

12.8.3. Otorgamiento de medidas de atención cuando la víctima pone en conocimiento del hecho de violencia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, ICBF, Ministerio Público y demás autoridades que conozcan casos de violencia contra la mujer¹¹⁸.

- Poner en conocimiento de las autoridades competentes: Comisario de Familia o Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio de la mujer víctima o del lugar donde fue cometida la agresión (Cuando no hay comisario de Familia) o al Juez de Control de Garantías, cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delito de violencia intrafamiliar o por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar.

12.9. ¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LA ORDEN PARA LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA DE ATENCIÓN¹¹⁹?

- Generales de ley.
- Tiempo por el cual se otorgará la medida de acuerdo con la duración del tratamiento médico recomendado.

¹¹⁷ Decreto 2734 de 2012, Art 7

¹¹⁸ Decreto 2734 de 2012, Art 8

¹¹⁹ Decreto 2734 de 2012, Art. 9

- La necesidad del tratamiento médico.
- Los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de la medida y para la decisión de una eventual prórroga.

12.10. ¿CUÁL ES EL ORDEN DE ESCOGENCIA DEL TIPO DE MEDIDA DE ATENCIÓN?

Tomado en consideración la importancia de las medidas a fin de lograr la estabilización de la salud física y/o mental de las mujeres, el orden del tipo de medidas es el siguiente¹²⁰:

- **PRIMERO: Habitación, alimentación y transporte en casas de refugio o albergues temporales.** Adicionalmente a los servicios señalados, en estos espacios se brinda protección y asesoría jurídica a las víctimas.
 - Hospedaje y alimentación: Dotación básica, alimentación balanceada e insumos de aseo. Además cuando se requiere se suministra vestuario.
 - Orientación en derechos: Labor de empoderamiento como sujetos de derechos, orientación para la obtención de documentos de identificación, información sobre los derechos sociales que les asisten para su ejercicio, así como sobre los mecanismos para el acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación, y acompañamiento psicojurídico antes y después del proceso penal.
 - Educación y capacitación: Gestionan con instituciones públicas u organizaciones especializadas de la sociedad civil para vincular a las mujeres en procesos de alfabetización, culminación básica primaria y secundaria o incluso educación técnica o universitaria.
 - Autonomía económica: Gestionan con instituciones públicas u organizaciones especializadas de la sociedad civil para el ingreso de las mujeres a programas de inserción laboral o elaboración de proyectos productivos.
 - Actividades culturales, recreativas y deportivas.

¹²⁰ Resolución 1895 de 2013, Anexo Técnico No. 1, Ministerio de Salud y Protección Social y Decreto 2734 de 2012

- Atención integral a niños, niñas y adolescentes: Realizan gestión y articulación interinstitucional para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - Acompañamiento a las víctimas a través de grupos de ayuda: Reconocimiento de la violencia como una violación a los derechos humanos, eliminación de sentimientos de culpa y de justificación, fortalecimiento de la autoestima, autocuidado y autonomía, empoderamiento como sujetos de derechos y reconstrucción de proyecto de vida.
- **SEGUNDO: Habitación, alimentación y transporte en servicios hoteleros.** Cuando no haya casas de refugio o albergues temporales, o habiéndolos no hay cupos disponibles, se podrá optar por los servicios hoteleros, en cuyo caso deberán estar legalmente constituidos y cumplir los requisitos de un establecimiento de comercio. Además, contar con la infraestructura necesaria que le permita contar con la acomodación en condiciones dignas para las mujeres y sus hijos para su recuperación física y/o mental.
Es importante señalar que en ningún caso se puede albergar a una mujer víctima de trata de personas en un lugar donde se preste medidas de atención a otras mujeres víctimas de otro tipo de violencia.
 - **TERCERO: Subsidio monetario.** Para acceder a este beneficio deben reunirse los siguientes criterios¹²¹:
 - En el departamento o distrito donde resida la mujer víctima no existan servicios de habitación contratados.
 - En el municipio donde resida la mujer víctima no existan los servicios de habitación contratados y ella no pueda trasladarse del municipio por razones de trabajo.
 - Los cupos asignados en el departamento o distrito para servicios de habitación para las mujeres víctimas de violencia se hayan agotado.

La EPS informará a la autoridad competente y a la Dirección Departamental o Distrital de salud quien entregará el correspondiente subsidio a la víctima para

¹²¹ Decreto 4796 de 2011, Art 9

cubrir sus gastos de hospedaje, alimentación y transporte en lugar distinto de donde habite el agresor, y estará condicionado a la asistencia a las citas médicas, psicológicas y psiquiátricas tanto de la víctima como de sus hijos.

Se consignará en la cuenta bancaria o de ahorros de la víctima, la cual debe ser de una entidad financiera aprobada por la Superintendencia Financiera. Si no tiene cuenta, la Dirección Departamental o Distrital de Salud deberá entregar por medio de una entidad bancaria el subsidio monetario, sin que ello implique que la mujer víctima deba abrir una cuenta a su nombre, ni asumir ningún costo de intermediación¹²².

Si la afiliación de la víctima corresponde a los Regímenes Especiales o de Excepción, la autoridad competente ordenará el pago del subsidio monetario al régimen al cual corresponda.

12.11. ¿CUÁL ES EL TÉRMINO PARA BRINDAR LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN¹²³?

Deberán adoptarse por la duración del tratamiento médico recomendado y hasta por un término de seis meses, prorrogable por un periodo igual.

Para este efecto, la autoridad competente deberá **mensualmente** evaluar la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención de acuerdo con (i) la evaluación de la situación especial de riesgo y (ii) la información de la condición de salud física y mental suministrada por la IPS.

Podrá revocar la medida mediante el trámite incidental explicado en esta Guía.

¹²² Resolución 1895 de 2013, Anexo Técnico No. 1, Ministerio de Salud y Protección Social.

¹²³ Decreto 2734 de 2012, art. 10.

12.12. ¿QUIÉN ES EL ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN?

Las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, al igual que los Regímenes Especiales o de Excepción, deberán adoptar los mecanismos necesarios para el seguimiento y control a la aplicación de las medidas de atención otorgadas por la autoridad competente¹²⁴.

12.13. ¿CUÁNDO LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDE LEVANTAR LAS MEDIDAS?¹²⁵

- Inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento al tratamiento en salud física, psicológica y/o mental.
- Ausencia recurrente e injustificada del lugar de habitación asignado.
- Incumplimiento del reglamento interno del lugar de habitación asignado.
- Utilización del subsidio monetario para fines diferentes a lo previsto en la ley.

Si se presenta alguna de las situaciones mencionadas, la IPS, el administrador del lugar de habitación asignado, la Dirección Departamental o Distrital de Salud, o el Régimen Especial o de Excepción, deberá reportar a la autoridad competente, quien analizará y podrá revocar la medida.

¹²⁴ Decreto 2734 de 2012, art. 15.

¹²⁵ Decreto 2734 de 2012, art. 16.

13. ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

13.1. ACCIONES QUE PUEDE DESARROLLAR LA AUTORIDAD COMPETENTE¹²⁶:

- Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte.
- Si es menor de edad:
 - Ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo.
 - Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares o actividades de uso del tiempo libre.
 - Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados o intervenciones de apoyo.

¹²⁶ Ley 1257 de 2008, art. 22.



14. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN

Son aquellas medidas que implican que en el marco de las políticas públicas se reconozcan las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

Esto implica el desarrollo de acciones y medidas concretas en los instrumentos de diseño e implementación de políticas públicas que permita garantizar efectivamente los derechos de las mujeres, y eliminar cualquier forma de discriminación. De igual forma, brindar las herramienta necesarias a la sociedad para reconocer cuando se inicia un proceso de violencia e identificar el papel que asumen víctimas y agresores, a fin de que la sociedad en su rol de corresponsabilidad contribuya a eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

A continuación se señalan las acciones a cargo tanto del Gobierno nacional como de los departamentos y municipios¹²⁷:

- Acciones a cargo del Gobierno nacional:
 - Estrategias para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
 - Programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia.
 - Implementación de las recomendaciones de los organismos internacionales.
 - Planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual u otro tipo de violencia.
 - Implementación de medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
 - Fortalecimiento institucional.

¹²⁷ Ley 1257 de 2008, Art. 9

- Programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
 - Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
 - Programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres¹²⁸.
- Acciones a cargo de los Departamentos y Municipios:
 - Incluir en la agenda de los Consejos de Política Social el tema de la violencia contra las mujeres.
 - Incluir en los planes de desarrollo departamental y municipal un capítulo de prevención y atención a mujeres víctimas de la violencia.

14.1. MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

Estas medidas buscan fundamentalmente (i) promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres y la implementación de mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial, (ii) desarrollar campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral y (iii) promover el ingreso a espacios productivos no tradicionales¹²⁹.

¹²⁸ Responsabilidad del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones. Ley 1257 de 2008, art. 10.

¹²⁹ Ley 1257 de 2008, art. 12.

14.1.1. ¿CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DE LAS ARP, EMPLEADOS Y/O CONTRATANTES?¹³⁰

- Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres.
- Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar.

14.1.2. ¿Cuáles son las responsabilidades del Ministerio de Trabajo?

- Diseño del Programa de Equidad Laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres, cuyas principales líneas de acción son¹³¹:
 - Prevenir la discriminación e inequidad por razones de género.
 - Reducir las brechas del desempleo entre hombres y mujeres, así como la segregación laboral de género.
 - Reducir la informalidad concentrada en las mujeres.
 - Promover y fortalecer el diálogo social y generar mecanismos de vigilancia, control y seguimiento a indicadores de brechas de género.
- Sensibilización y capacitación (trabajo articulado con el SENA y la CEPEM).
- Implementación del Sello de Compromiso Social con la mujer.
- Cultura de igualdad de condiciones.
- Accesos a programas específicos de formación en el SENA.
- Asesorías de las ARP a sus empresas afiliadas.
- Ejercerá las labores de inspección, control y vigilancia en cuanto a la vulneración de los derechos laborales.

¹³⁰ Ley 1257 de 2008, art. 12, Parágrafo.

¹³¹ El programa se diseñó en diciembre de 2013 para dar cumplimiento a los objetivos y acciones señalados en el Decreto 4463 de 2011, art. 3 y ss. <http://www.mintrabajo.gov.co/equidad/enfoque-de-genero>

14.1.3. ¿A quién le aplica la deducción de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable, cuando exista la relación laboral y hasta por un periodo de tres años?

Este beneficio le aplica a los contribuyentes obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios que en su condición de empleadores ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada¹³².

14.1.4. ¿Cuáles son los requisitos para que proceda la deducción?

Los empleadores deberán acreditar los siguientes requisitos¹³³:

- Contrato de trabajo con una o varias mujeres víctimas de violencia comprobada.
- Copia de la constancia de violencia comprobada.
- Comprobante de los pagos efectuados por concepto de salarios y prestaciones sociales cancelados a las trabajadoras víctimas de violencia comprobada.
- Certificación expedida por el operador de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en la que consten las cotizaciones, aportes y bases, relativas a las trabajadoras víctimas.
- Copia de la PILA o el documento que haga sus veces, relacionada con los pagos realizados desde la vinculación laboral que da lugar al beneficio y durante el respectivo año gravable.
- Acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 108 del Estatuto Tributario y los demás requisitos para la procedibilidad de las deducciones.

¹³² Decreto 2733 de 2012, art. 2.

¹³³ Decreto 2733 de 2012, art. 6.

14.2. MEDIDAS EDUCATIVAS

14.2.1. ¿Cuáles son las responsabilidades del Ministerio de Educación?¹³⁴

- Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
- Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
- Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
- Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.
- Definir los lineamientos y orientaciones pedagógicas, conceptuales y operativas de los proyectos pedagógicos, para el desarrollo de conocimientos, habilidades, capacidades, actitudes y prácticas en los integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de promover la igualdad, libertad, respeto y dignidad y el ejercicio de los derechos humanos para superar estereotipos, prejuicios y violencias asociadas al género¹³⁵.
- Fortalecer los equipos técnicos de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas¹³⁶.
- Articular con otros sectores la implementación de estrategias que promuevan la equidad de género y la prevención de la violencia contra la mujer, el funcionamiento de rutas de atención integral y la ejecución de estrategias de comunicación y movilización social¹³⁷.

¹³⁴ Ley 1257 de 2008, art. 11.

¹³⁵ Decreto 4798 de 2011, art 3, numeral 2.

¹³⁶ Decreto 4798 de 2011, art 3, numeral 3.

¹³⁷ Decreto 4798 de 2011, art 3, numeral 4.

- Incorporar el género, las violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes, como categorías de análisis en los sistemas de información del sector¹³⁸.
- Difundir y sensibilizar a los servidores del MEN en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios.
- Promover programas de fomento en las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía para (i) la realización de estrategias de sensibilización y capacitación a docentes y estudiantes en prevención de violencias contra las mujeres, (ii) establecer mecanismos de acceder a la oferta académica por parte de las mujeres víctimas, y (iii) desarrollar líneas de investigación sobre género y violencias a través de sus centros de investigación¹³⁹.

14.2.2. ¿Cuáles son las principales responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación?¹⁴⁰

- Formar y acompañar a los educadores en la implementación de proyectos pedagógicos en las instituciones educativas.
- Acompañar a las instituciones educativas, en el marco del plan de apoyo al mejoramiento, en la formulación e implementación de sus proyectos pedagógicos, incluida la revisión y la resignificación de los manuales de convivencia, para crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.
- Brindar asistencia técnica a las instituciones educativas en la definición de los procedimientos y rutas que deben seguir frente a los casos de violencias basadas en género.
- Orientar a las instituciones educativas en el desarrollo de estrategias que involucren a educadores, padres y madres de familia, para denunciar las violencias basadas en el género, especialmente contra mujeres.
- Garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, el acceso al servicio educativo en cualquier mo-

¹³⁸ Decreto 4798 de 2011, art. 3º, numeral 5.

¹³⁹ Decreto 4798 de 2011, art. 6º.

¹⁴⁰ Decreto 4798 de 2011, art. 4º.

mento del año académico y la reubicación en otra institución educativa para aquellas que lo requieran, así como garantizar estrategias de permanencia.

- Consolidar y hacer seguimiento al reporte de casos de violencia basada en género.
- Orientar a las instituciones educativas en el diseño e implementación de estrategias de movilización y comunicación social sobre la difusión de la Ley 1257 de 2008.

14.2.3. ¿Cuáles son las principales responsabilidades de las instituciones educativas de preescolar, básica y media¹⁴¹?

- Incluir en los proyectos pedagógicos el tema del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.
- Promover la equidad de género, crear ambientes escolares protectores de situaciones de violencia.
- Desarrollar procesos de formación docente que les permita a los educadores reflexionar sobre la escuela como escenario de reproducción de estereotipos y prejuicios basados en género, para transformarlos en sus prácticas educativas.
- Reportar, a través del rector o director de la institución educativa, al ICBF, a la Comisaría de Familia, a la FGN, a la Secretaría de Educación o a la autoridad que corresponda, los casos de violencias de género identificados.
- Identificar y reportar a la Secretaría de Educación, los casos de deserción escolar relacionados con cualquier forma de violencia contra las mujeres.

¹⁴¹ Decreto 4798 de 2011, Art. 5

14.3. MEDIDAS EN SALUD

14.3.1. ¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL¹⁴²?

- Elaborar o actualizar los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres. Para este efecto tendrá especial cuidado en la atención y protección de las víctimas.
- Reglamentar el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de la ley 1257 de 2008, y en particular aquellas definidas en los literales a), b) y c) del artículo 19 de la citada ley.
- Contemplar en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres.
- Promover el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

El Plan Nacional de Salud definirá acciones y asignará recursos para prevenir la violencia contra las mujeres como un componente de las acciones de salud pública. Todos los planes y programas de salud pública en el nivel territorial contemplarán acciones en el mismo sentido.

¹⁴² Ley 1257 de 2008, art. 13.

15. DEBERES DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y ELIMINACIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

El Estado colombiano tiene un papel integrador y constituye el máximo entorno protector para evitar cualquier tipo de violencia en la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Por esta razón la Constitución y la ley imponen al Estado una serie de deberes para que promueva los derechos que le asisten a cada uno de sus miembros y, en particular, para que coadyuve en la erradicación de cualquier forma de discriminación contra la mujer.

A su turno, la sociedad en el marco de la corresponsabilidad tal y como lo señala la Ley 1257 de 2008, juega un rol preponderante en la participación activa que se le exige para el logro en la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. De esta manera, no solo la labor de veeduría y control sino de la participación desde el diseño hasta el seguimiento de las políticas públicas y la labor de denuncia de las violaciones de los derechos de las mujeres y niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, son fundamentales para la preservación de la paz y convivencia intrafamiliar.

Tabla No. 6
Deberes de la Familia y Sociedad –Ley 1257 de 2008 arts. 14 y 15

FAMILIA	SOCIEDAD
Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres.	Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos.
Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.	Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.	Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.	Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.
Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres	Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
Respetar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.	Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.	Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.
Proporcionarles a las mujeres discapacitadas un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.	

FAMILIA	SOCIEDAD
Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.	

Recuerde que en los grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecen de acuerdo a sus tradiciones y culturas. (Ley 1257 de 2008, art. 14, Parágrafo)

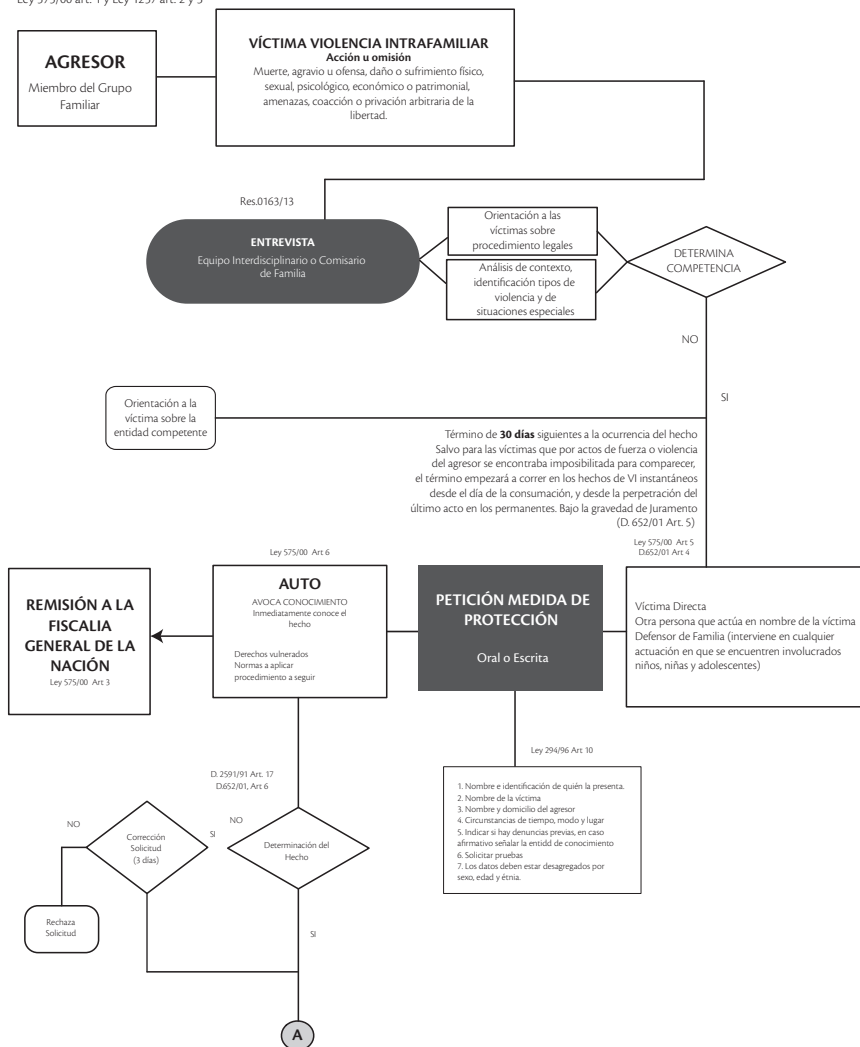


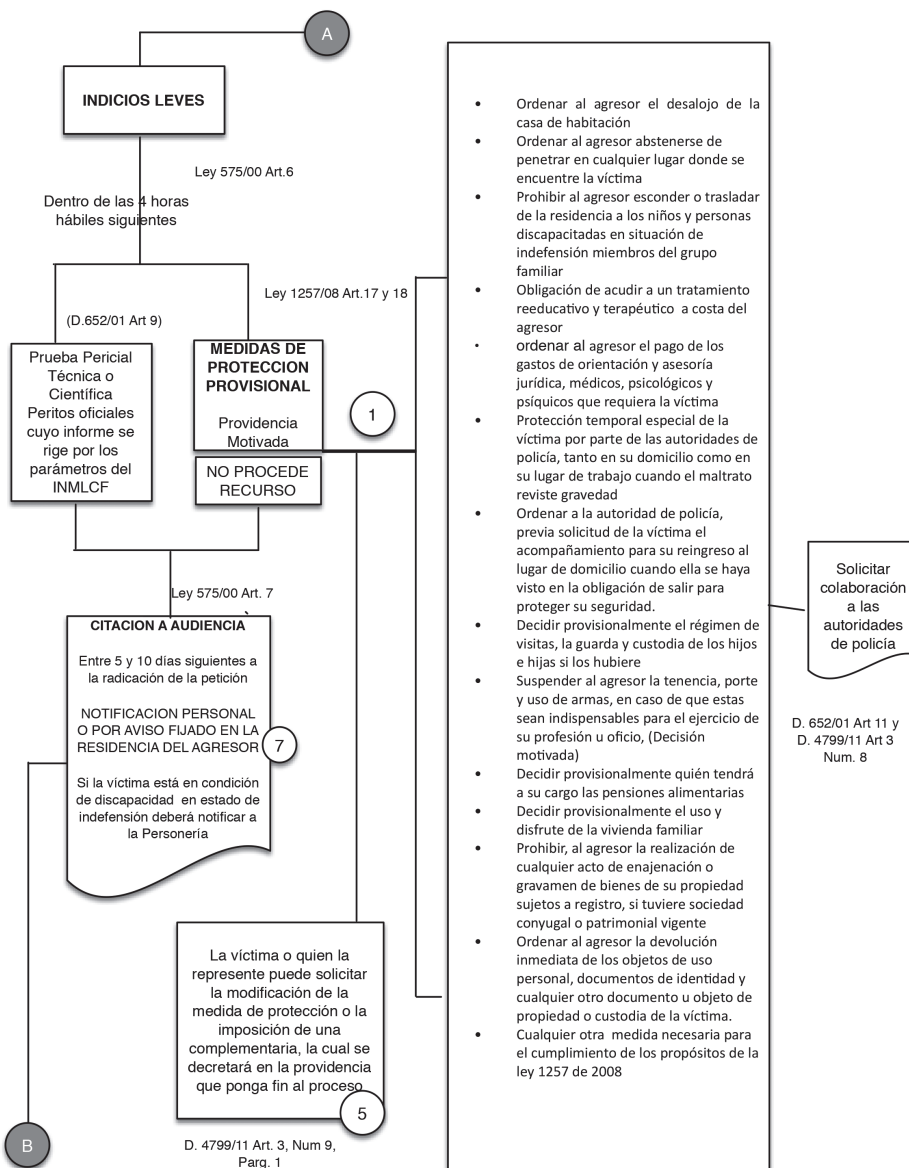
16. FLUJOGRAMAS

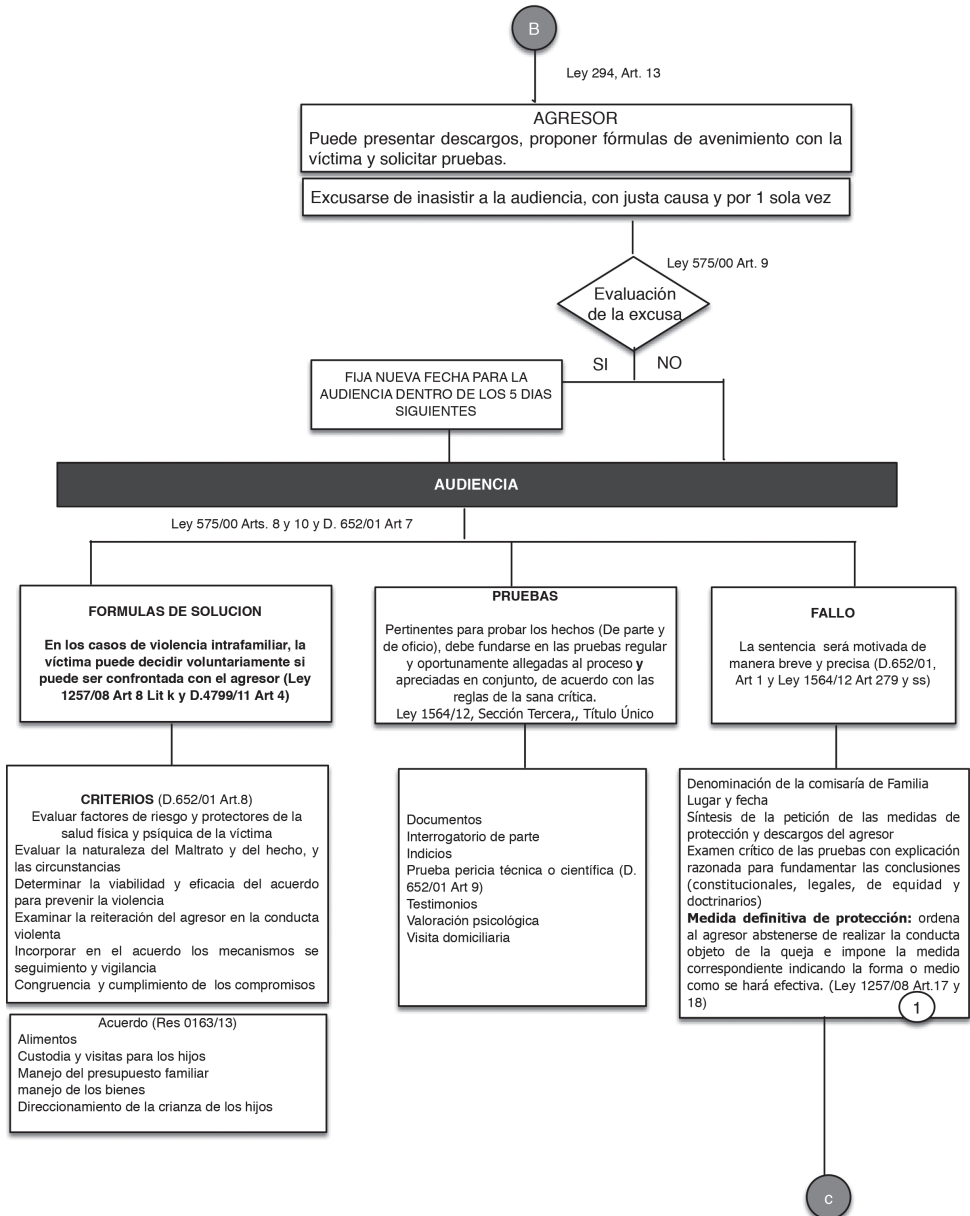
16.1. FLUJOGRAMA PROCESO DE SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN ANTE COMISARIOS DE FAMILIA

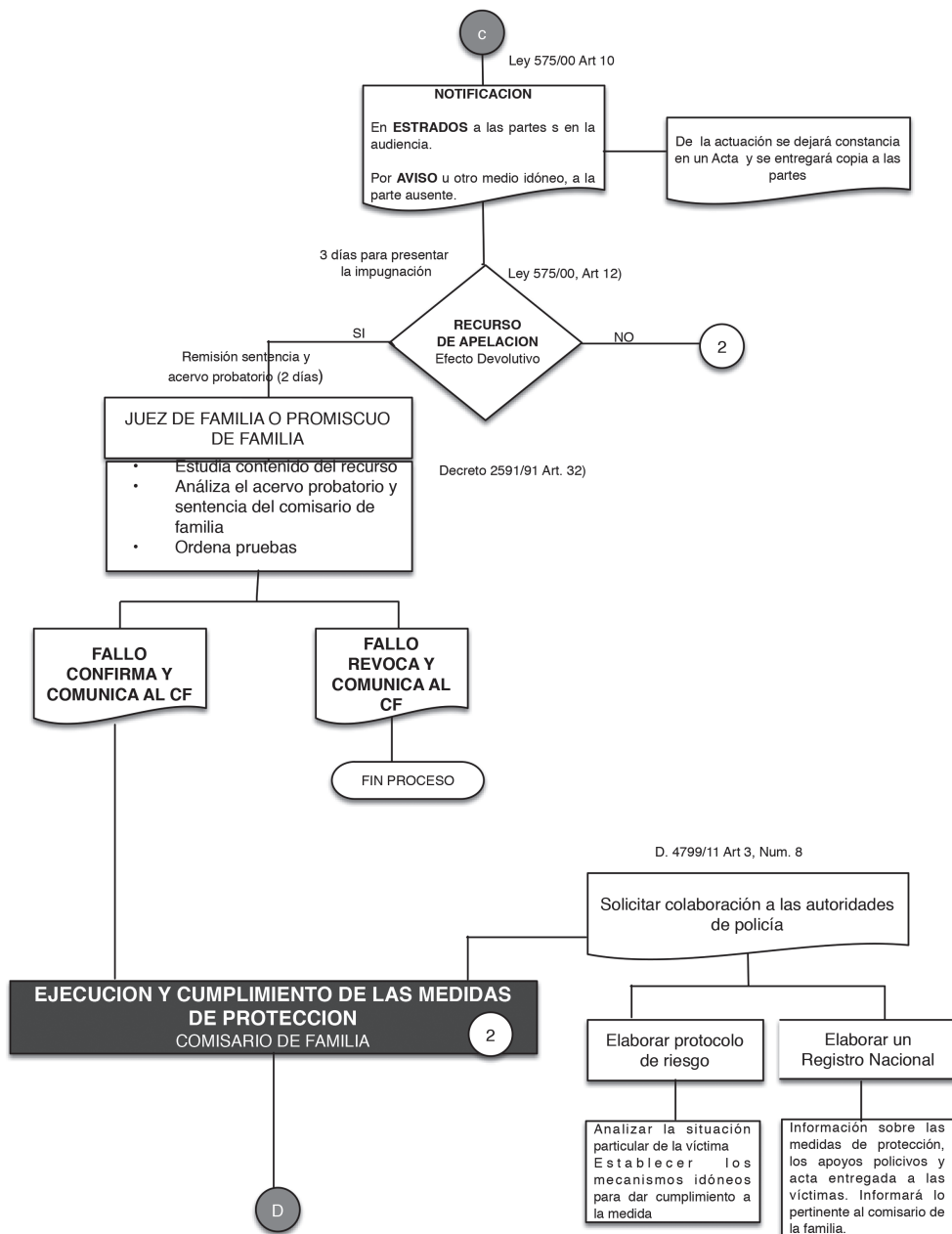
FLUJOGRAMA 1: PROCEDIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN COMISARIAS DE FAMILIA

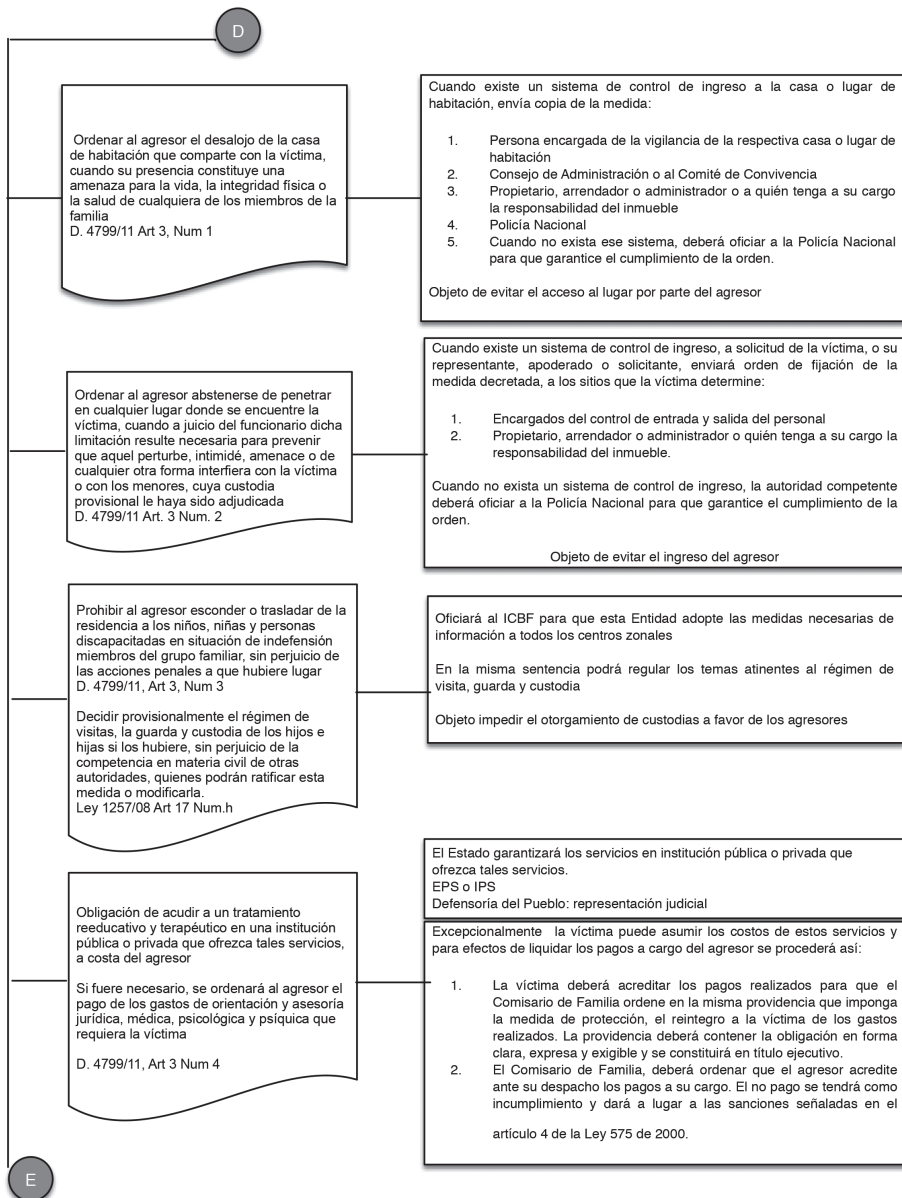
Ley 575/00 art. 1 y Ley 1257 art. 2 y 3

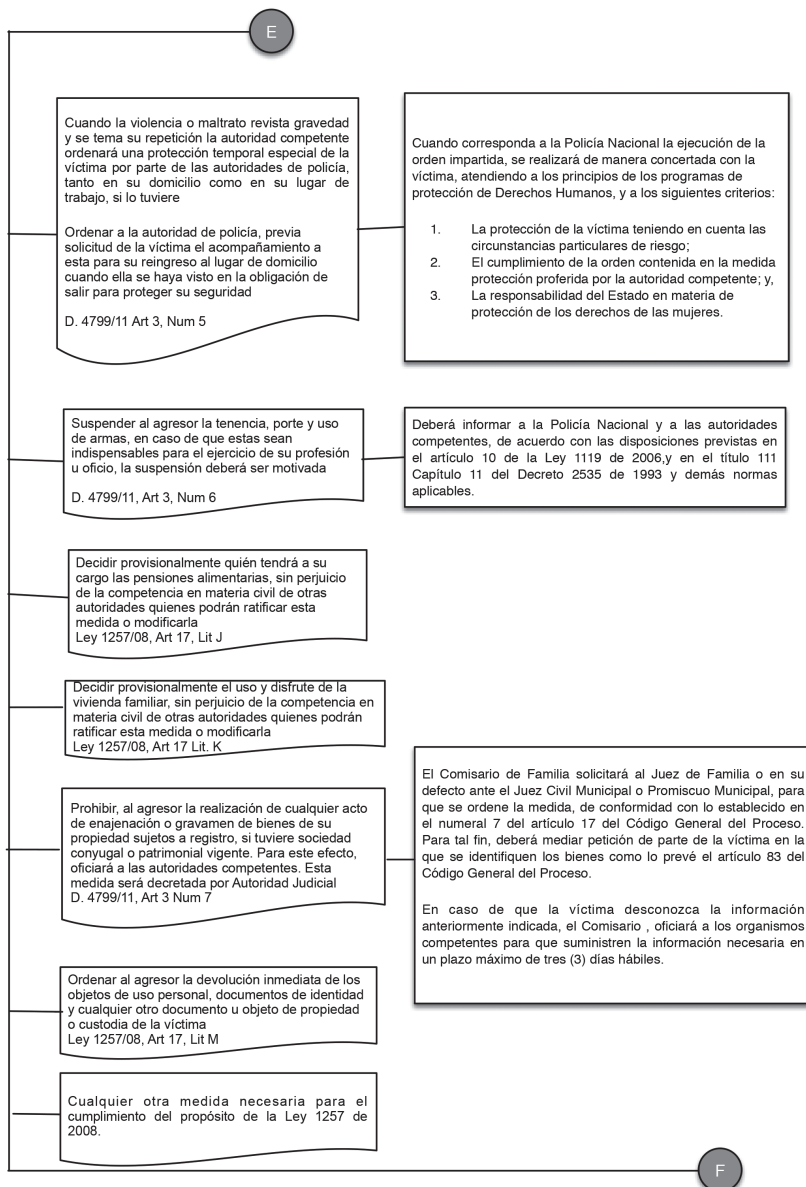


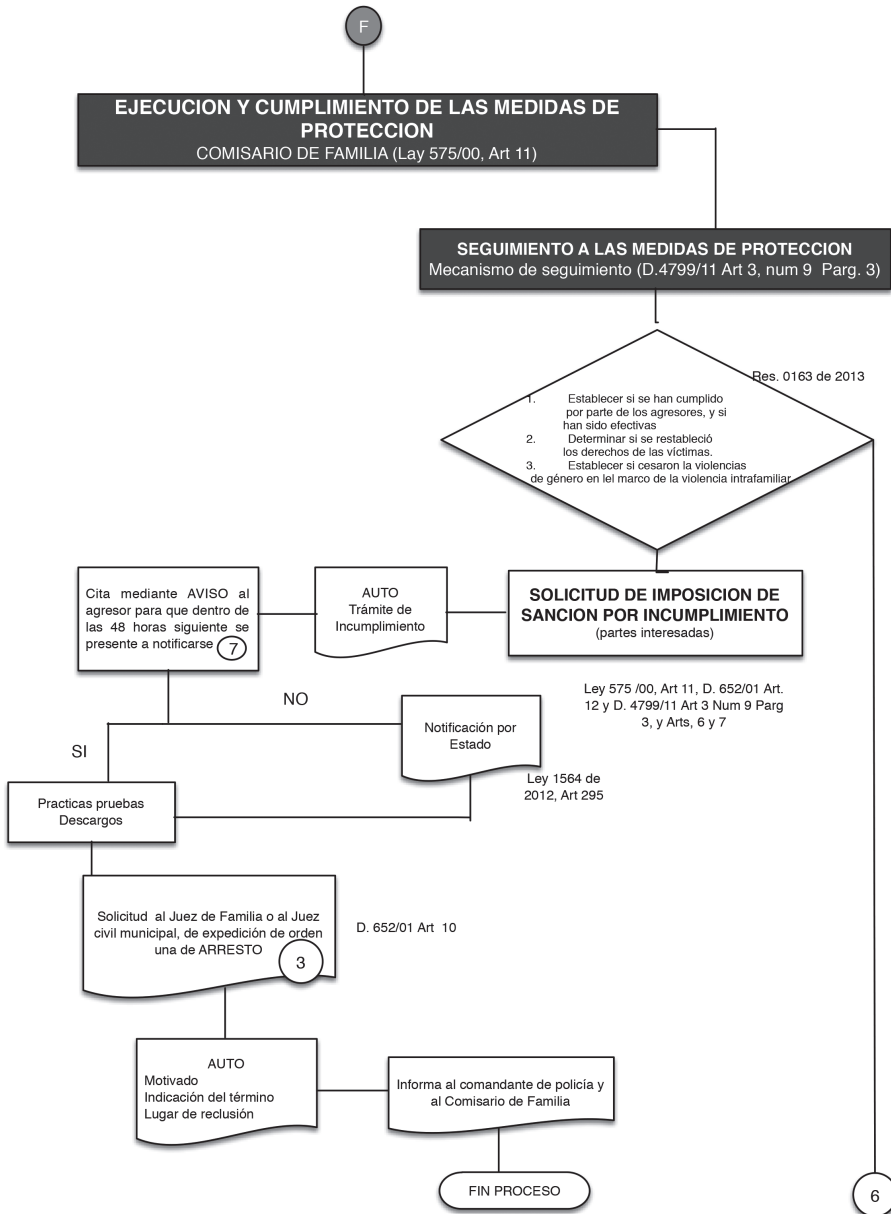


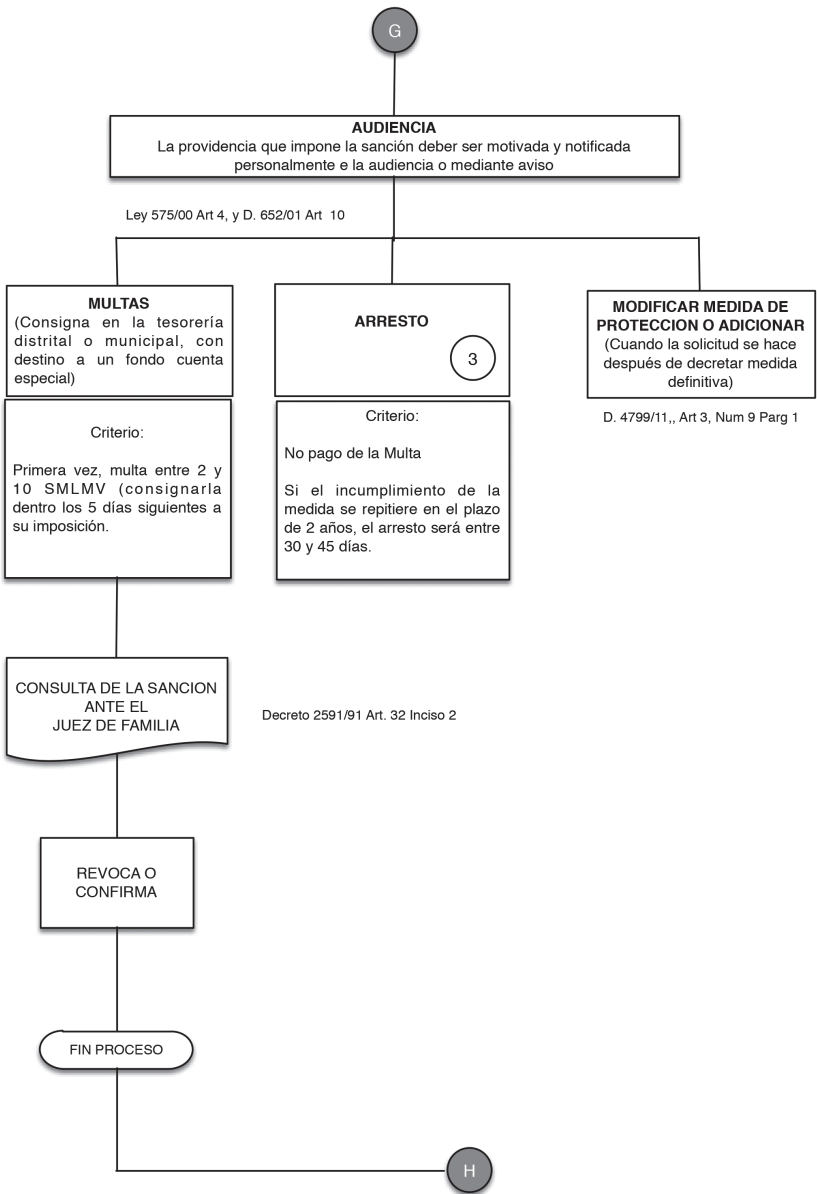


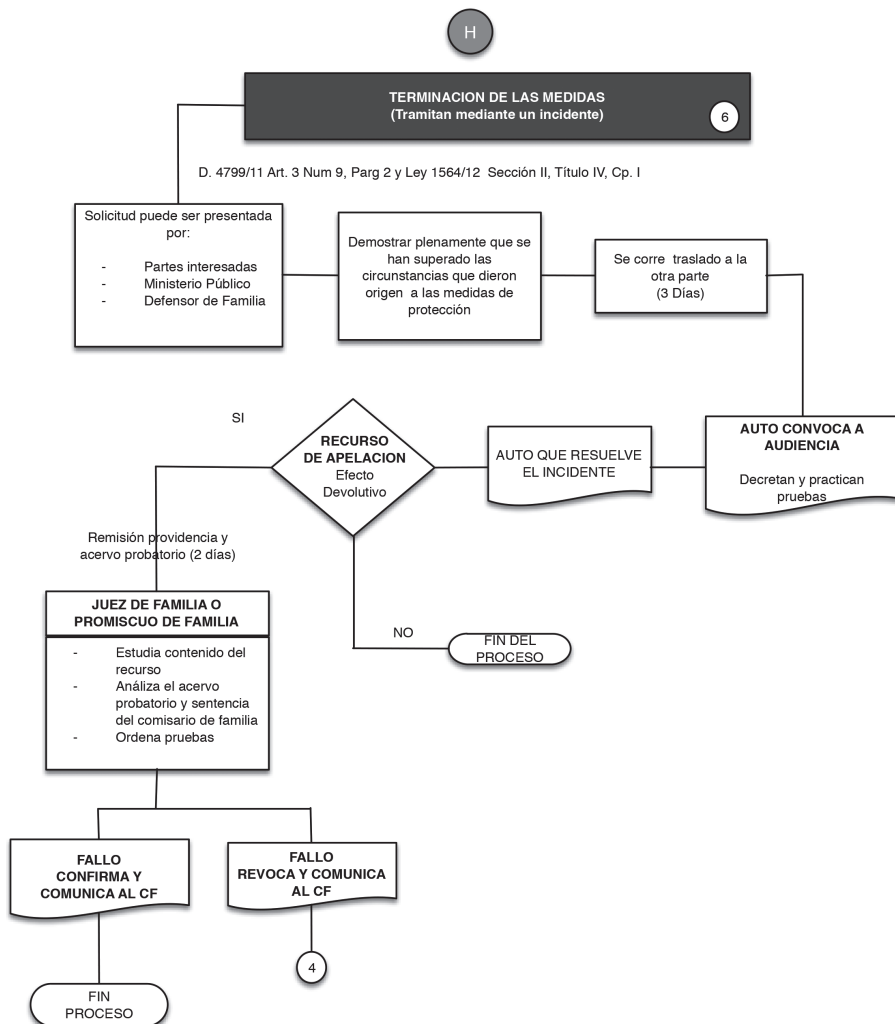
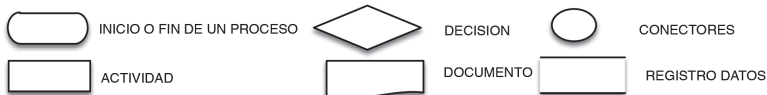








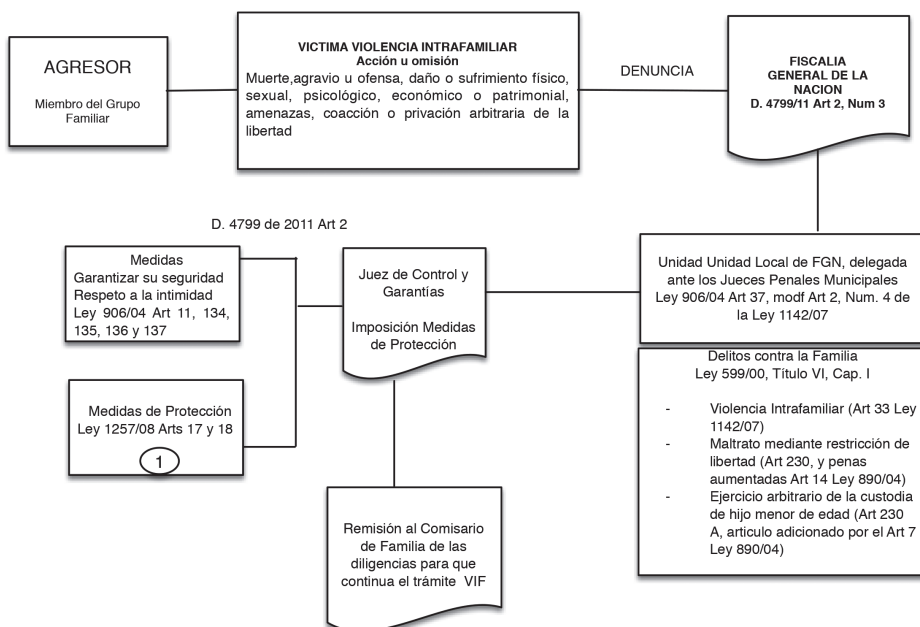


**CONVENCIONES**

Nota: Señor Comisario, cuando se cite la Ley 1564 de 2012, recuerde que corresponde a la actualización de las normas del Código General del Proceso, el cual inicia su implementación gradual atendiendo lo se señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PSAA13-10073 de 2013. En el entretanto se deben aplicar las normas del CPC.

16.2. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN A LOS COMISARIOS DE FAMILIA, CUANDO EL PROCESO INICIA EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

INICIA CONOCIMIENTO EN LA FGN POR VIF Y REMISION A COMISARIAS DE FAMILIA



16.3. FLUJOGRAMA DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

FLUJOGRAMA PROCESO DE ATENCIÓN POR PARTE DEL SGSSS

Ley 575/00 Art 1 y Ley 1257 Art 2 y 3

